



LOTERIA DEL CAUCA

NIT 891.500.650-6

ACUERDO No. **0004**

(**24 JUN. 2009**)

Por medio del cual se adopta el Manual Interno para la contratación de la Lotería del Cauca.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA LOTERIA DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 12 del Decreto No. 0530 de 1995, la ley 1150 de 2007, su Decreto Reglamentario No. 2474 de 2008 y después de estudiar la propuesta de la Gerente para expedir el Manual de Contratación de la Lotería del Cauca, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 y 14 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 51 del Decreto 2474 de 2008, establecen que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, no estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales pero aplicarán en desarrollo de su actividad contractual. Acorde con su régimen especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En el artículo 267 señala: " El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier EMPRESA territorial....";

Que la Empresa Lotería del Cauca es una Empresa Industrial y Comercial del Estado en el nivel departamental tiene como propósito fundamental satisfacer las necesidades y expectativas de nuestro cliente - jugador de suerte y azar a través



LOTERIA DEL CAUCA

NIT 891.500.650-6

de un plan de premios atractivo, seguro y de alta credibilidad, como también de la explotación, organización, operación, control y fiscalización de todas las modalidades de juegos de suerte y azar, cumpliendo así con la finalidad social prevalente de contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud.

Que para adecuar la contratación de la Empresa al esquema normativo que le permita desarrollar su actividad económica en términos competitivos, se hace necesario la expedición de un Reglamento que dinamice, agilice y haga efectivas las relaciones contractuales competitivas de acuerdo con las estrategias trazadas por la Gerencia de la Empresa.

En consecuencia, La Junta Directiva de la Lotería del Cauca,

ACUERDA :

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º : REGIMEN CONTRACTUAL: El presente Acuerdo adopta las reglas y los principios generales que rigen los contratos que celebre la Lotería del Cauca.

ARTICULO 2º . OBJETO: El presente Manual tiene por objeto establecer los principios, políticas, procedimientos, facultades y normas generales que regirán el proceso de contratación en la Empresa Lotería del Cauca.

ARTÍCULO 3º . REGIMEN LEGAL. Los contratos que celebre la Lotería del Cauca se rigen por las normas del presente Manual y sus efectos están sujetos a las normas del derecho privado en especial las civiles y comerciales según la naturaleza de los contratos, siguiendo los principios de la función pública y de la gestión fiscal señalados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

ARTÍCULO 4º . ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las normas contenidas en el presente Manual se aplicarán a todos los contratos que celebre la EMPRESA LOTERÍA DEL CAUCA, salvo aquellos que por ley sean reglamentados de manera especial.

ARTICULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES: Conforme a las disposiciones legales, la contratación de la EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA se regirá por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, eficiencia, transparencia, autonomía de la voluntad, selección objetiva, planeación, responsabilidad, ecuación contractual, legalidad, motivación y demás que dispongan las normas que regulan la materia.

Los anteriores principios se entenderán y aplicarán en el sentido que ha establecido la ley, la jurisprudencia colombiana y la doctrina.

IGUALDAD: Este principio constitucional obliga a la EMPRESA a ofrecer un mismo trato a las personas que participen en un proceso contractual, sin ninguna discriminación, garantizándoles los mismos derechos y oportunidades.

MORALIDAD: Principio que debe seguir LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA rigurosamente por intermedio de sus funcionarios, debido a que ellos están en la



obligación de obrar dentro de una rigurosa ética, basados en normas, cánones o parámetros propios de un comportamiento racional.

Según este principio las funciones que deba desempeñar el servidor público y la ejecución contractual que debe desarrollar el contratista se ejercerán dentro de auténticos propósitos de servicio público, con honestidad, respetando las normas sobre obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones y atendiendo el principio establecido en el Código de Ética de la EMPRESA, en el sentido que los bienes públicos son sagrados.

EFICACIA: Es la aptitud para la efectiva y rápida consecución de unos objetivos prefijados. En materia de contratación, la EMPRESA determinará con claridad el objeto de cada uno de los contratos y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de cumplimiento de programas y proyectos.

ECONOMÍA: En cumplimiento de este principio, todos los procesos y procedimientos en la contratación de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA deberán adelantarse en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, sin desconocer los estándares de calidad que rigen a la Empresa. Así mismo, no se exigirán más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

CELERIDAD: En cumplimiento de este principio los funcionarios tendrán el impulso oficioso de los procesos y procedimientos, adoptarán procesos y procedimientos ágiles suprimiendo trámites innecesarios.

IMPARCIALIDAD: Todas las actuaciones de los servidores públicos de la empresa, deberán regirse por la constitución, la ley y los reglamentos, garantizando el respeto de los derechos de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen contratar con LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA, sin ningún tipo de discriminación, no permitiendo que en las decisiones que deban adoptarse influyan intereses personales o particulares.

PUBLICIDAD: Mediante este principio LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA, garantiza que sus actuaciones dentro de los procesos de contratación serán públicas, salvo reserva legal, excepción que estará debidamente motivada.

EFICIENCIA: En virtud de este principio, LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA utilizará de manera adecuada los recursos y mecanismos para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

TRANSPARENCIA: Este principio se define dentro de los procesos contractuales como la probidad y pulcritud en el actuar, esto quiere decir que las partes no realizarán actuaciones temerarias u ocultas que perjudiquen o pongan en riesgo los procesos de selección, contratación y ejecución correspondientes.

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD: Este principio le confiere a las partes contratantes pactar las cláusulas que consideren pertinentes y convenientes, siempre que éstas no sean contrarias a la constitución, a la ley, a los reglamentos y a las buenas costumbres.

SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la EMPRESA y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.



PLANEACIÓN: LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA-, en virtud de este principio, elaborará los estudios, diseños y proyectos requeridos, que le permitan el desarrollo de su objeto social en forma adecuada y organizada. Adicionalmente, la EMPRESA, previo el inicio del proceso de selección respectivo, analizará la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtendrá las autorizaciones y aprobaciones para ello, de ser necesario.

RESPONSABILIDAD: En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la EMPRESA, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

3o. La EMPRESA y los servidores públicos, responderán cuando hubieren iniciado un proceso de contratación sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del Gerente o sus delegados, quienes no podrán trasladarla a la junta directiva de la EMPRESA, ni a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la EMPRESA velará por la buena calidad del objeto contratado.

ECUACIÓN CONTRACTUAL: En los contratos que celebre la EMPRESA se garantizará la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades presupuestales correspondientes. En todo caso, la EMPRESA deberá adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos



pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: Es la orientación de las actuaciones de la empresa hacia el respeto por el medio ambiente, garantizando condiciones propicias al desarrollo de la comunidad.

Cuando el hacer de una entidad pueda tener un impacto negativo en las condiciones ambientales, es necesario valorar sus costos y emprender las acciones necesarias para su minimización.

La adecuada operación del Sistema de Control Interno, garantiza el acatamiento de estos principios por parte de los servidores públicos, al considerarlos como punto de partida para el desempeño de sus funciones.

LEGALIDAD: Los servidores públicos de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA sólo están facultados para ejercer las funciones que le atribuye la constitución, la ley y los reglamentos internos, y en todas sus actividades deben sujetarse a lo que establecen éstos.

MOTIVACIÓN: Consiste dicho principio en que los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, se motivarán en forma detallada y precisa, salvo los de mero trámite que no requerirán de dicha motivación. Son actos de trámite aquellos que se producen dentro de una actuación administrativa con el fin de impulsarla hacia su conclusión. En igual forma, se motivarán los informes de evaluación de las propuestas, por consiguiente, los cuadros comparativos deben reflejar los argumentos o razones que soportan la evaluación; asimismo, se motivarán entre otros, el acto de adjudicación, la declaratoria de desierto del proceso de escogencia, el acto mediante el cual se sanean vicios de procedimiento o de forma, la liquidación de los contratos, la aplicación de las cláusulas excepcionales.

PARAGRAFO: Conforme a los anteriores principios, quienes participen en el proceso de contratación deben tener en cuenta que:

- 1.- Los procesos contractuales son públicos.
- 2.- El proceso de selección de propuestas debe ser objetivo de tal manera que se escoja la propuesta que resulte más favorable para la Lotería del Cauca.
- 3.- Todo proceso de contratación deberá contar previamente con el análisis integral de los proyectos, estudios y diseños que caracterizan su objeto, haber obtenido las autorizaciones que correspondan acorde con las políticas determinadas y el Plan de Acción de la Lotería del Cauca.
- 4.- El trámite de contratación deberá adelantarse con austeridad de tiempo, medios y gastos y no se exigirán formalidades o requisitos diferentes a los señalados en el presente Manual o que por ley correspondan.

ARTICULO 6º. DE LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO Y ETAPAS DEL CONTRATO.

1. Contrato con sus anexos.
2. Recibos de pagos por impuestos si hubo lugar a ello.
3. Garantías iniciales con sus anexos.
4. Garantías de anticipo, seriedad, cumplimiento, salarios, prestaciones sociales, amparo de responsabilidad extracontractual, estabilidad, calidad de la obra, etc.
5. Resolución de aprobación de garantías.



ACTA DE INICIACIÓN: Documento en el cual se deja constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el contrato que permitan la iniciación formal de actividades, registrando la fecha a partir de la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato, que deberá ser suscrito entre el contratista y el interventor.

ACTA DE LIQUIDACIÓN FINAL: Documento de corte final de cuentas, en el que se deja constancia de lo ejecutado por el Contratista, los pagos efectuados por LA LOTERIA DEL CAUCA, los ajustes, reconocimientos, revisiones, multas aplicadas, los descuentos realizados, los acuerdos, conciliaciones, saldo a favor o en contra del Contratista, transacciones a que se llegaren y las declaraciones acerca del cumplimiento de sus obligaciones, suscrito por el contratista, el Representante Legal y el interventor, la cual debe suscribirse dentro los sesenta (60) días siguientes a la terminación o ejecución del contrato si este término no se estipuló en el mismo. Deberá contener:

- ◆ El objeto del Contrato.
- ◆ Las partes intervinientes.
- ◆ Resumen de la Ejecución.
- ◆ Liquidación sobre lo realmente ejecutado ya sea para obras, bienes y/o servicios
- ◆ Balance General del Contrato.
- ◆ Certificaciones de las Pólizas.
 - Anexos.

ACTA DE PAGO PARCIAL: Documento de corte parcial de cuentas suscrito entre el interventor y el contratista en la cual se deja constancia de lo ejecutado por el contratista a la fecha del acta, los pagos realizados al contratista hasta el momento, suscrito entre el Contratista y el Interventor

ACTA DE RECIBO FINAL: Documento en el cual se deja constancia del recibo por parte de LA LOTERIA DEL CAUCA, del objeto contratado suscrito por el Contratista y el Interventor.

ACTA DE SUSPENSIÓN: Documento suscrito de común acuerdo entre el contratista y el interventor mediante el cual se suspende de manera temporal la ejecución del contrato (y por tanto su plazo), o por circunstancia de fuerza mayor, previa aprobación del Representante Legal quien analizará la petición y dará o no la viabilidad. En ella debe constar la fecha de suspensión, las causas que la generan, la fecha probable de reinicio (si es posible estimarla) y demás aspectos que se consideren pertinentes. Se deberá dar aviso a la compañía aseguradora para la modificación de las garantías del contrato.

ACTA DE MODIFICACIÓN: Documento que suscribe el contratista y el interventor previo visto bueno del Representante Legal de la Lotería del Cauca para realizar cambios que pueden ser en cantidades de obra, bienes, servicios, precio y los cuales deben estar debidamente justificados. Documento este que hará parte del otro modificatorio del contrato.

ACTA DE REINICIO: Documento suscrito entre el Contratista y el Interventor por el cual se reanuda la ejecución de los trabajos después de una suspensión.

ANTICIPO: Dinero que entrega LA Lotería del Cauca al Contratista, constituye el primer pago de los contratos que habrá de destinarse al cubrimiento de los costos iniciales del negocio, y se amortizara en la proporción en que se vaya ejecutando el negocio. Se dará por iniciado el contrato una vez, la Tesorera General de la



Lotería del Cauca informe de su pago al interventor, siempre y cuando el inicio de ejecución este condicionado con la entrega del anticipo.

PAGO ANTICIPADO: Dinero que entrega la Lotería del Cauca al Contratista, y constituyéndose en la retribución parcial o total que el contratista recibe, y será dueño de la suma que le ha sido entregada, siempre y cuando se haya ejecutado el objeto del negocio pactado.

COMPROBANTE DE ENTREGA DEL ANTICIPO Y/O DEL PAGO ANTICIPADO: Mediante oficio radicado, la Tesorera General de la Lotería del Cauca informa al interventor, la entrega del anticipo o pago anticipado. Este documento deberá formar parte de la carpeta del contrato.

CONTRATO ADICIONAL: Documento mediante la cual se modifica el objeto del contrato.

OTROSÍ O ADICIÓN AL CONTRATO: Documento mediante el cual se modifica el alcance, condiciones, valor, precio o plazo del contrato.

ANEXOS: Constancia de pago, póliza de seriedad, cumplimiento, salarios, prestaciones sociales, amparo de responsabilidad civil extracontractual, estabilidad, calidad de la obra; Recibos de pagos por impuestos si hubo lugar a ello; Garantías iniciales y finales; Afiliación a seguridad social integral.

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA Y/O SU MODIFICACIÓN: Es la Resolución expedida por la Oficina Jurídica de la Lotería del Cauca, mediante la cual aprueba las pólizas iniciales u originales y sus modificaciones.

CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DE LA VIGENCIA Y/O VALOR DE GARANTÍAS: Es el documento que expide la compañía aseguradora cuando modifica la póliza para amparar un mayor plazo o un mayor valor

ARTICULO 7º. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA busca el cumplimiento de los fines estatales ; La continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y de manera especial con el de contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA que colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

ARTÍCULO 8. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA:

1. Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante.
2. Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
3. Solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.



4. Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.
5. Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.
6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
7. Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual.
8. Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer o contratar, según el caso. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactará intereses moratorios.
Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado.
9. Actuará de tal modo que por causas a ella imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirá los desajustes que pudieren presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

ARTÍCULO 9. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:

Para la realización de los fines de la contratación, los contratistas:

1. Tendrán derecho a recibir oportunamente las sumas pactadas y a que el valor intrínseco de las mismas no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.
En consecuencia tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.
2. Colaborarán con LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.



3. Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren.

LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA no podrá condicionar la participación en procesos contractuales ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste.

4. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello.
5. No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

ARTÍCULO 10. DEL FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS: Por regla general queda prohibido fraccionar los contratos, cualquiera sea su cuantía. Hay fraccionamiento cuando se suscriben dos o más contratos, entre las partes, con el mismo objeto en un plazo no mayor a dos (2) meses, y cuyo valor total acumulado supere los topes de las cuantías y autorizaciones señaladas en el presente Estatuto. Lo previsto en el presente artículo no es aplicable en los contratos de prestación de servicios, y en los casos en que exista un único proveedor de bienes o servicios

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDADES EN LA CONTRATACION: Los funcionarios que participen en el proceso contractual en representación de la Lotería del Cauca, los consultores y los interventores, responderán disciplinaria, civil y penalmente, según el caso, por sus actuaciones u omisiones y estarán obligados a indemnizar los daños que éstas causen.

El interventor o Jefe de la dependencia responsable de la ejecución contractual tienen la obligación de informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos y ejercerán los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual, con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía pactados.

PARAGRAFO: La Oficina asesora Jurídica apoyará a las dependencias en el proceso de contratación. Igualmente, ejercerá selectivamente su seguimiento, control y evaluación, sin perjuicio de las funciones o responsabilidades de los funcionarios encargados o de otras dependencias.

ARTICULO 12. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los certificados de Disponibilidad presupuestal serán previos y expedidos por el Profesional Universitario código 219 grado 01 perteneciente a la Oficina Administrativa, Financiera y de Recursos Físicos de la Lotería del Cauca.

ARTICULO 13. INTERVENTORIA Y VIGILANCIA. La Lotería del Cauca asignará responsabilidades para que se ejerza una adecuada vigilancia durante la ejecución de los contratos y el cumplimiento de los mismos, y en ejercicio de esos deberes, designará a los respectivos interventores o supervisores, los que actuarán de conformidad con lo reglado en el presente Manual, la Resolución No. 101 de 2005 y aquellos actos que la modifiquen o adicionen.



En todo contrato que celebre la Lotería del Cauca con personas naturales o jurídicas, la Oficina Jurídica ejercerá la asesoría y vigilancia en la parte jurídica. En la parte técnica los interventores serán las personas competentes con relación a la vigilancia y control, lo cual deberá quedar claramente definido en el contrato respectivo.

PARÁGRAFO: EL Interventor es la persona natural o jurídica en quien se ha delegado la representación de la Lotería del Cauca, con el encargo expreso de velar y verificar que la ejecución se ajuste a todos y cada uno de los aspectos preestablecidos, tanto en los pliegos de condiciones como en el contrato.

El interventor, el supervisor o el jefe de la dependencia responsable de la ejecución del contrato surgido tienen la obligación de informar oportunamente a las instancias competentes las irregularidades o incumplimientos y ejercerá los seguimientos, controles y evaluaciones de la ejecución contractual, con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía pactados y el contratista cumpla con las obligaciones adquiridas.

ARTICULO 14. PROPÓSITOS DE LA INTERVENTORÍA.

1. Asegurar la calidad de los trabajos, bienes o servicios contratados.
2. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales, logrando que se ejecuten los trabajos, obras, servicios o suministros dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente. Si por factores externos o imprevisibles no es posible el cumplimiento de este propósito, se procede a corregir oportunamente tales causas, minimizando su efecto en las metas.
3. Velar por el cumplimiento de la normatividad vigente y las políticas sobre este particular establecida por la Lotería del Cauca.
4. Verificar que el contratista solicite los permisos, autorizaciones o licencias ambientales para la ejecución del contrato, cuando haya lugar a ello.
5. Velar por que las partes suscriptoras del contrato cumplan con las exigencias de índole legal y reglamentario, a fin de dar inicio a la ejecución del contrato tales como la aprobación de pólizas, pago de impuesto de timbre si hubiere lugar, afiliaciones a seguridad social, solicitadas en el contrato etc.

ARTICULO 15. RESPONSABILIDADES DEL INTERVENTOR. El interventor responderá por el incumplimiento de sus obligaciones, así como por los hechos u omisiones que fueren imputables y que causen daño a la Lotería del Cauca. Esta tendrá plena autonomía para definir el tipo de responsabilidad (disciplinaria, civil o penal) que reclamará del interventor y estará obligada a llamar en garantía o iniciar acción de repetición para obtener de éste la indemnización integral del perjuicio que logre probar.

La responsabilidad imputable a los interventores, debe propender por el cumplimiento del objeto contractual o convencional, buscando satisfacer las exigencias de la entidad y se enmarcan dentro de las disposiciones contenidas en la ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único)

ARTICULO 16. DE LAS PROHIBICIONES ESPECIALES A LOS INTERVENTORES Y SUPERVISORES.



1. Tener parentesco, afecto o interés económico con el contratista y, en general, cualquier clase de motivación que impida una intervención objetiva.

2. Disponer de los bienes, como equipos o muebles, que sean entregados en propiedad a la Lotería del Cauca con ocasión del contrato.

ARTICULO 17. FACULTADES DEL INTERVENTOR. El interventor podrá realizar visitas a todos los sitios donde se elaboran, fabrican, ensamblan materiales o equipos, cuando ello se encuentre debidamente justificado.

Las órdenes, instrucciones, observaciones, recomendaciones y demás que imparta el Interventor al Contratista deberán constar por escrito, conservando copia de ella para la carpeta respectiva y enviando una copia a la Oficina Jurídica,

Toda comunicación que dirija La Lotería del Cauca a través de los funcionarios de cualquier dependencia, deberá efectuarse con copia al Interventor si ésta tiene relación con el contrato del cual éste ejerce esa función.

Es obligación del Interventor suspender la obra cuando está siendo ejecutada con materiales que no fueron autorizados o cuando se haya variado su calidad, quedando el contratista en la obligación de reemplazarlos conforme a los aprobados en la propuesta.

El Interventor hará las pruebas técnicas y las demás que considere necesarias para el cumplimiento del contrato. El recibo final de las obras estará supeditado a los resultados satisfactorios de las mismas.

Podrá solicitarle al contratista el retiro del personal de la obra, cuando no cumpla con las condiciones estipuladas en el contrato respectivo.

El Interventor hará los requerimientos necesarios únicamente al contratista, que deberán constar por escrito sobre aspectos que redunden en un mejoramiento del objeto del contrato y siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo.

Con el fin de hacer seguimiento efectivo al desarrollo del contrato, el Interventor podrá solicitar informes acerca del mismo a las dependencias involucradas, las cuales están en la obligación de suministrarlas en forma oportuna, so pena de incurrir en mala conducta.

Las demás que le sean asignadas por el Representante Legal de la Lotería del Cauca.

PARÁGRAFO: Cuando exista un vínculo que una al contratista con el interventor que pueda distorsionar el control de verificación que le es propio a la función de interventor y que pueda causar perjuicios a la Lotería del Cauca, el interventor deberá comunicarlo por escrito al Representante Legal, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

ARTICULO 18. DE LOS SUPERVISORES. La Lotería del Cauca designará supervisores en aquellos contratos cuya interventoría se desarrolla a través de personal externo a la empresa.

Los Supervisores son profesionales que por su conocimiento técnico, son expertos en la materia, para lo cual la administración se apoyará en los servidores que tienen el conocimiento requerido para supervisar la ejecución contractual. Igual proceder se realizará en los contratos de suministro de bienes o equipos especializados.



ARTÍCULO 19°. OBLIGATORIEDAD: Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de obligatoria aplicación a los procesos de contratación que la LOTERIA DEL CAUCA adelante, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 20°. ADOPCIÓN DEL PACTO DE ETICA PÚBLICA Y PRIVADA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL: LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA-, propenderá para que sus procesos contractuales se ajusten a lo señalado en el Pacto de Ética Pública y Privada adoptado el 14 de octubre de 2004 y los demás que lo sustituyan, complementen, adicione o modifiquen.

CAPÍTULO II DEL REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 21. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: De conformidad con lo establecido en los artículos 13 de la ley 1150 de 2007 y 51 del decreto reglamentario 2474 de 2008, en la contratación de las empresas industriales y comerciales del Estado no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se aplicarán las normas que establecen el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

ARTÍCULO 22. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR:

1º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y 18 de la ley 1150 de 2007, son inhábiles para participar en procesos de contratación y para celebrar contratos con LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA:

- a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- b) Quienes participaron en procesos contractuales o celebraron contratos estando inhabilitados.
- c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad.
- d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.
- e) Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir el contrato estatal adjudicado.
- f) Los servidores públicos.
- g) Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para un mismo proceso de contratación.
- h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para un mismo proceso de contratación.
- i) Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

PARAGRAFO: Las inhabilidades a que se refieren los literales c), d) e i) se extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad, o de la sentencia que impuso la pena, o del acto que dispuso la destitución; las previstas en los literales b) y e), se



extenderán por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en el proceso de contratación, o de la de celebración del contrato, o de la de expiración del plazo para su firma.

2º.- Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

3o. Tampoco podrán participar en procesos contractuales ni celebrar contratos estatales con la EMPRESA respectiva:

- a) Quienes fueron miembros de la junta directiva o servidores públicos de la Lotería del Cauca. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles Directivo, Asesor y Profesionales de libre nombramiento y remoción y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- b) Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles Directivo, Asesor, Profesionales de libre nombramiento y remoción o con los miembros de la Junta Directiva, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la Lotería del Cauca.
- c) El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles Directivo, Asesor, Profesionales de libre nombramiento y remoción o de un miembro de la Junta Directiva, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- d) Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles Directivo, Asesor, Profesionales de libre nombramiento y remoción, o el miembro de la Junta Directiva, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.
- e) Los miembros de la junta directiva. Esta incompatibilidad sólo se predica respecto de la EMPRESA a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inhabilidad prevista en el literal d) del ordinal 3o. de este artículo no se aplicará en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los contratos el contratista deberá afirmar bajo juramento, el cual se entiende prestado con la firma del mismo, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el presente Manual, en la Ley y la Constitución.



PARAGRAFO TERCERO: Para los efectos previstos en este Manual, debe entenderse por sociedades anónimas abiertas las que reúnan las siguientes condiciones contenidas en el Decreto 679 de 1994 y demás disposiciones que lo modifiquen, complementen o sustituyan, así:

- 1.- Que tenga mas de trescientos accionistas.
- 2.- Ninguna persona sea titular de más del treinta por ciento de las acciones en circulación.
- 3.-Que sus acciones estén inscritas en una bolsa de valores

Corresponderá al revisor fiscal de la respectiva sociedad certificar que la misma tiene el carácter de anónima abierta.

ARTICULO 23. DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES POR PARTE DE SERVIDORES PUBLICOS DE LA LOTERIA DEL CAUCA:

Se puede presentar caso de conflicto de interés cuando:

1. Existan ofrecimientos de empleo por parte de los posibles proveedores, tanto al servidor directamente como a sus relacionados por parentesco en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
2. Existan ofrecimientos de participaciones directas o indirectas en la entidad llamada a presentar propuesta o a contratar con la Lotería del Cauca.
3. El servidor haya actuado como asesor del proveedor en la definición de negocios similares al previsto en la contratación del proceso.

Todas estas circunstancias o similares, deben evitarse celosamente por parte de los servidores de la Lotería del Cauca, con el propósito de impedir que las mismas, por pequeñas o eventuales que parezcan, lleguen a ser consideradas por cualquier interesado como manifestación implícita e inevitable de una preferencia hacia un determinado proveedor.

ARTÍCULO 24. OTRAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR: Tampoco podrán contratar con la EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA:

- a) Quienes de conformidad con el artículo 60 de la ley 610 de 2000, o demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o complementen, aparezcan en el boletín de responsables fiscales.
- b) Quienes se encuentren incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición señaladas en otras disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 25. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de contratación se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.



Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

ARTÍCULO 26. DE LAS EXCEPCIONES A LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No quedan cobijadas por las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos anteriores, las personas que se encuentren en alguna(s) de las condiciones descritas en el artículo 10 de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o complementen.

CAPÍTULO III SUJETOS INTERVINIENTES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 27. DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En la actividad contractual, intervendrán los siguientes sujetos:

- a) **LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA.** Podrá actuar en calidad de contratante o contratista, según el caso.
- b) **CONTRATISTAS.** Podrán ser contratistas de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA las personas, naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, consideradas legalmente capaces en las disposiciones legales vigentes y los consorcios o uniones temporales, siempre y cuando reúnan las condiciones establecidas en los términos de referencia o solicitud de oferta.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras y los consorcios y uniones temporales, deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Además de lo anterior, las personas jurídicas extranjeras podrán contratar con la EMPRESA siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos por el Código de Comercio en sus artículos 470 y 471 y demás normas que las complementen, adicionen o modifiquen, que son:

- Establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional, para lo cual deberá protocolizar en una notaría del lugar elegido para su domicilio en el país, copias auténticas del documento de su fundación, de sus estatutos, la resolución o acto que acordó su establecimiento en Colombia y de los que acrediten la existencia de la sociedad y la personería jurídica de sus representantes;
 - Obtener de la Superintendencia de Sociedades o Financiera de Colombia permiso para funcionar en el país.
 - Adicionalmente, el oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano y acreditar su plena capacidad para obligarse conforme a la legislación de su país.
- c) **SUPERVISORES O INTERVENTORES.** Son las personas encargadas de ejercer el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de los contratos.

Esta interventoría o supervisión podrá ser ejercida por un funcionario de la EMPRESA o por un tercero quien podrá ser persona natural o jurídica con experiencia en el área objeto del contrato. Ninguna orden del supervisor o interventor del contrato podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el



interventor o supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

- d) **COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS.** Estará conformado por servidores públicos o por particulares contratados, que previamente determine el Gerente, mediante acto administrativo, quienes serán sujetos de las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, el cual operará en todos los procesos contractuales salvo en aquellos casos donde la cuantía del contrato no supere los DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SMLMV y en los procesos de necesidad inminente y enajenación de bienes muebles e inmuebles. Por la especialidad de los mismos. Este Comité estará encargado de:
- Verificar los aspectos necesarios para la habilitación de las propuestas, analizando jurídica, financiera y técnicamente las diferentes propuestas, de acuerdo con los parámetros señalados en los términos de referencia, lo cual puede originar la aceptación o rechazo de las mismas, así como, aclaraciones que se le soliciten al oferente o proponente, para que despeje las dudas. Con la solicitud de aclaraciones no se pueden subsanar las ofertas.
 - Evaluación de las ofertas de acuerdo con los parámetros establecidos en los términos de referencia.
 - Elaborar y suscribir el acta de evaluación de ofertas determinando el orden de elegibilidad de las mismas, de requerirse.
 - Asesorar al ordenador del gasto para resolver las observaciones que presenten los proponentes al informe evaluativo.
 - Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
 - Recomendar al ordenador del gasto el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, cuando se determine que su valor es artificialmente bajo, de conformidad con lo establecido en el presente Manual.

Dichas labores deberán desarrollarse de manera objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los términos de referencia. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en el cual el ordenador del gasto no acoja la recomendación efectuada por el Comité de Evaluación de ofertas, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 28. DE LOS CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. Se entiende por:

1. **Consortio:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.
2. **Unión Temporal:** Cuando dos o más personas en forma conjunta presentan una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un



contrato, respondiendo solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal.

PARÁGRAFO 1o. Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA.

Los miembros del consorcio y de la unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

PARÁGRAFO 2o. En los casos en que se conformen sociedades bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta, celebrar y ejecutar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirá por las disposiciones previstas para los consorcios.

CAPÍTULO V DE LA COMPETENCIA PARA ORDENAR, DIRIGIR LOS PROCESOS CONTRACTUALES Y CELEBRAR CONTRATOS

ARTÍCULO 29. COMPETENCIA.

La competencia para ordenar, dirigir los procesos de contratación y celebrar los contratos corresponde al Gerente de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA o a quien haya delegado esta facultad, total o parcialmente, a través de acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 30. DELEGACIÓN.

El Gerente, en su calidad de representante legal, puede delegar total o parcialmente, en servidores públicos que desempeñen cargos del nivel Directivo, la competencia para adelantar procesos de contratación y celebrar contratos. Las delegaciones existentes para adelantar los procesos de contratación y celebrar contratos se mantendrán vigentes hasta tanto sean modificadas.

CAPÍTULO VI DEL PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 31. PERFECCIONAMIENTO.

Los contratos celebrados por LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA para su perfeccionamiento requieren registro presupuestal y la firma de las partes.

La Oficina Administrativa, Financiera y de Recursos Físicos a través del profesional Universitario encargado del manejo del presupuesto, es la encargada de otorgar el registro presupuestal para el perfeccionamiento del compromiso y de efectuar la afectación de la apropiación correspondiente.



Adicionalmente se requerirá para el perfeccionamiento, el cumplimiento de solemnidades ab substantiam actus, vr. gr. elevarse a escritura pública, para aquellos contratos que por su naturaleza así lo exijan, tales como, los que impliquen mutación del dominio o imposición de gravámenes y servidumbres sobre bienes inmuebles y, en general, aquellos que conforme a las normas legales vigentes deban cumplir con dicha formalidad, como la constitución de sociedades, entre otros.

ARTÍCULO 32. LEGALIZACIÓN.

Una vez perfeccionados los contratos éstos deben legalizarse, según su naturaleza y cuantía, cumpliendo con los requisitos propios de cada contrato en particular, tales como: a) Pago de derechos de publicación en la gaceta Departamental, de ser procedente; b) Cancelación del impuesto de timbre, de ser procedente; c) Pago de los impuestos y contribuciones a que haya lugar; d) constitución de garantías; e) Pago Estampilla Pro Universidad del Cauca cuando hubiere lugar; f) Pago tasa pro Deporte Departamental cuando hubiere lugar.

ARTÍCULO 33. EJECUCIÓN.

Para la ejecución del contrato se requerirá de su perfeccionamiento. En todo caso, los contratistas están obligados a constituir la garantía única o el mecanismo de cobertura del riesgo dentro de los términos señalados en el contrato, cuando sea procedente, la cual requiere de su aprobación para efectuar los pagos respectivos. Sin embargo, el ordenador del gasto, previo análisis del riesgo que debe hacer para cada contrato durante la etapa precontractual, podrá determinar la exigencia al contratista de la constitución de la garantía única o mecanismo de cobertura del riesgo y aprobación de la misma, como requisito previo para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Los contratistas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Es indispensable la acreditación del pago de los aportes a la Seguridad social integral y los parafiscales cuando corresponda, para la realización de cada pago derivado del contrato. El funcionario encargado de efectuar los pagos debe verificar el cumplimiento de esta obligación, so pena de incurrir en causal de mala conducta.

CAPÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS O MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO

ARTÍCULO 34. OBJETO DE LA GARANTÍA O MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO.

Para efectos del presente manual se entiende indistintamente por garantía o mecanismo de cobertura del riesgo, el instrumento otorgado con el objeto de respaldar la seriedad del ofrecimiento y de las obligaciones que surjan del mismo por parte de los proponentes, o, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista frente a LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA, por razón del proceso de selección o la celebración, ejecución y liquidación de contratos. La garantía se



mantendrá vigente durante la vida del contrato y hasta su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado.

ARTÍCULO 35. CLASES DE GARANTÍAS O MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO.

LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA podrá aceptar como garantía o mecanismo de cobertura del riesgo, en los procesos contractuales, los siguientes:

1. **Pólizas de Seguros:** Las pólizas de cumplimiento serán otorgadas por las Compañías de Seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, siempre que tengan autorizado el ramo de cumplimiento. Las pólizas de cumplimiento podrán ser emitidas bajo la modalidad de coaseguro o por distintas compañías de seguros.

2. **Garantías Bancarias:** Serán aquellas expedidas por las Entidades bancarias, y serán las señaladas en las normas que regulan la contratación estatal.

3. **Los demás mecanismos** de cobertura del riesgo que autorice la reglamentación del Estatuto Contractual de la Administración Pública.

ARTICULO 36. OBLIGATORIEDAD DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS O MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO.

Las garantías **NO SERÁN OBLIGATORIAS** en los siguientes contratos:

- De empréstito.
- Interadministrativos.
- De seguros.
- En aquellos cuyo valor sea **igual o inferior a Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, salvo que el ordenador del gasto determine la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del contrato y a la forma de pago. No obstante, en todo caso, se constituirá garantía, cuando en estos contratos se pacte pago de anticipo o se deriven riesgos que puedan generar responsabilidad civil extracontractual,

PARAGRAFO 1 : En los contratos cuya cuantía sea superior a **Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes** LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA exigirá la constitución de las mismas si la naturaleza del objeto a contratar así lo amerita.

PARAGRAFO 2: En los contratos por Oferta Pública será obligatoria 'la constitución de garantía.

PARAGRAFO 3: En los contratos por Oferta Pública y para contratación de seguros siempre se exigirá garantía de seriedad de la oferta.

ARTICULO 37. CLASES DE RIESGOS QUE DEBEN AMPARARSE CON LA GARANTIA O MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO.

La garantía o mecanismo de cobertura debe amparar los riesgos que se deriven del ofrecimiento o aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato y los que son propios del trámite contractual.



De manera enunciativa, los riesgos a amparar son:

- a) Para garantizar la seriedad de los ofrecimientos hechos: 10% del presupuesto oficial estimado. Cuando el valor del presupuesto oficial estimado supere los Mil (1000) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes, el valor de la garantía podrá ser determinado por LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA, sin que éste sea inferior al 5% del presupuesto. Su vigencia deberá establecerse como mínimo por noventa (90) días contados a partir de la presentación de la oferta.
- b) Para garantizar las obligaciones que surjan del contrato:
- **Cumplimiento** de obligaciones surgidas del contrato, la cual garantizará también el cumplimiento de las obligaciones de transferencia de conocimientos y de tecnología cuando en el contrato se hayan previsto tales obligaciones. Hasta por el 20% del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más. La Lotería del Cauca podrá determinar un porcentaje diferente dependiendo de la naturaleza y cuantía del contrato.
 - **Calidad** del servicio o de los bienes y equipos suministrados o del diseño o de la obra, según sea el caso. Por el 20% del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más. En los contratos para impresión y suministro de billetería, será del 100% del valor de la impresión de la totalidad de la billetería de un sorteo.
 - **Buen manejo y correcta inversión del anticipo.** Por el 100% del valor del anticipo y por una vigencia igual al plazo del contrato y dos meses más.
 - **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** la que en todo caso se exigirá en los contratos de prestación de servicios y construcción de obra, en los que el contratista emplee terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones. Por el 5% del valor contratado y por una vigencia igual al plazo del contrato y tres años más.
 - **Estabilidad de la obra.** Por el 50% del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y cinco años más.
 - **Correcto funcionamiento:** Por el 50% del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y una año más.
 - **Responsabilidad civil y extracontractual:** Por el 10% del valor del contrato y por una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más.
 - **Estabilidad de la obra:** Por el 10% del valor del contrato. Con una vigencia de (5) años contados a partir de la entrega y recibo de la obra.
 - **Amparo de indemnidad** frente a demandas presentadas por terceros contra el contratista por razón o con ocasión del contrato: Por el 10% del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y cinco (5) años más.
 - **Amparo de multas y cláusula penal pecuniaria** cuando éstas se han pactado en el contrato. Se constituirá por el valor pactado en el mismo y por una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) años más.

PARÁGRAFO: En todo caso, la garantía debe amparar desde la fecha de suscripción del contrato.



ARTÍCULO 38. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA O MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO.

La garantía única o el mecanismo de cobertura del riesgo deberá ser aprobado mediante Resolución, por la Oficina Jurídica de la lotería del Cauca.

ARTICULO 39. DECLARACIÓN DEL SINIESTRO.

El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.

ARTÍCULO 40. APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD QUE REGULA LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES.

LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA dará aplicación, en todo aquello que no se encuentre regulado por el presente estatuto, a las disposiciones que en materia contractual pública regulen el tema de las garantías en los contratos estatales.

**CAPITULO VIII
DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**

ARTICULO 41. MULTAS.

LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA, en desarrollo del deber de control y vigilancia sobre los contratos que celebre, podrá imponer las multas que hayan sido pactadas, con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado, la cual deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista. Las multas podrán imponerse sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, y se hará mediante acto administrativo debidamente motivado.

La multa se hará efectiva directamente por LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA, pudiendo acudir para el efecto a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, al cobro de la garantía o a cualquier otro medio. La imposición de multas sucesivas, también procede en el evento que el contratista no realice los pagos al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo establecido en la ley 828 del 10 de julio de 2003, que modificó el parágrafo 2º del artículo 50 de la ley 789 de 2002, demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, y en caso de persistir dicho incumplimiento LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA deberá proceder a la terminación unilateral del contrato.

ARTÍCULO 42. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS.

Con el fin de garantizarle el debido proceso y el derecho de defensa al contratista, LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA adopta el siguiente procedimiento, para efectos de imposición de multas:

- a. Cuando el interventor o supervisor del contrato observe que existe un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte del contratista lo conminará por escrito para que cumpla los términos del contrato,



- indicándole las falencias y las causas de incumplimiento y señalándole un término para tal fin.
- b. Si transcurrido el término señalado por el interventor o supervisor éste observa que el contratista no le ha dado cabal cumplimiento a las obligaciones adquiridas en el contrato, remitirá toda la documentación soporte al área jurídica, para que se inicie el procedimiento administrativo tendiente a la imposición de multas.
 - c. La Oficina Jurídica procederá a citar al contratista para que asista a una audiencia de descargos, en la cual la administración hará un recuento de los hechos, escuchará al contratista quien podrá aportar las pruebas que tenga en su poder, analizará las razones de su dicho, y le otorgará un último plazo para que cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, previniéndolo que en caso de persistir en su incumplimiento, la administración le impondrá las multas pactadas en el contrato. A dicha audiencia deberá asistir el interventor o supervisor del contrato. De la diligencia se levantará un acta, copia de la cual se le entregará al contratista y al interventor o supervisor del mismo.
 - d. Si transcurrido el plazo otorgado en la audiencia, el contratista persiste en su incumplimiento, previo informe del Jefe de la Oficina Jurídica, el ordenador del gasto procederá, mediante acto administrativo debidamente motivado, a imponerle la multa pactada en el contrato. Contra dicho acto administrativo procederá el recurso de reposición, en los términos señalados en el código Contencioso Administrativo.
 - e. En el evento que el contratista no asista a la audiencia, éste deberá justificar su no comparecencia dentro de los 3 días hábiles siguientes, de no hacerlo, la administración continuará el trámite para la imposición de la multa. Si justifica su no comparecencia, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia por una sola vez.

ARTÍCULO 43. CLÁUSULA PENAL.

LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA podrá declarar el incumplimiento del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal incluida en el mismo. Ésta se hará efectiva directamente por LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA, pudiendo acudir para el efecto a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, al cobro de la garantía o a cualquier otro medio. El acto administrativo que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal será proferido por el ordenador del gasto y contra el mismo procederá el recurso de reposición.

CAPÍTULO IX CESIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 44. CESIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los contratos son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo.



Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la EMPRESA contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

En el evento que un contratista, sin autorización previa, cedere el respectivo contrato, será causal para darlo por terminado de parte de la Lotería, con las sanciones contractuales y legales previstas en la Ley.

La cesión de un contrato debe estar plenamente justificada y contar con la recomendación favorable del Interventor del mismo. Si el contrato a ceder fue recomendado en su asignación por el Comité de Evaluación, la cesión igualmente debe ser autorizada por dicho Comité.

CAPÍTULO X MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES, PRORROGAS, ANTICIPOS Y PAGO ANTICIPADO.

ARTICULO 45. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.

Cuando se presenten circunstancias especiales debidamente comprobadas, que justifiquen modificar alguna de las cláusulas pactadas dentro del acuerdo suscrito, las partes podrán de común acuerdo suscribir acta modificatoria, previo requerimiento del supervisor del contrato. En dicha modificación se debe expresar con claridad las razones que dieron origen al acto modificatorio, así como el nuevo acuerdo sobre el cual convinieron los intervinientes.

ARTÍCULO 46. ADICIÓN DE LOS CONTRATOS.

Previa solicitud y justificación por parte del interventor o supervisor, los contratos podrán adicionarse hasta en el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, salvo en los contratos de prestación de servicios e interadministrativos, los cuales podrán adicionarse hasta el 100% del valor inicial.

ARTÍCULO 47. PRORROGA DE LOS CONTRATOS. Previa solicitud y justificación por parte del interventor o supervisor, el plazo de los contratos podrá ser prorrogado por una o varias veces, sin que la prórroga o la sumatoria de éstas supere el plazo inicial del contrato, con el fin de darle cumplimiento al objeto que se viene desarrollando.

En ningún caso la empresa aceptará prorrogar un contrato que se encuentre vencido.

ARTÍCULO 48. ANTICIPOS

En los contratos que celebre LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA se podrá pactar la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato

El anticipo se entrega al contratista con el fin de sufragar los gastos inherentes al cumplimiento de sus obligaciones y con esa exclusiva destinación.

PARÁGRAFO: El ordenador del gasto deberá revisar las metas de ejecución de ingresos y el flujo de caja proyectado, antes de pactar el pago de anticipos.



ARTÍCULO 49. PAGO ANTICIPADO

Dinero que entrega la Lotería del Cauca al Contratista, constituyéndose en la retribución parcial o total que el contratista recibe, y será dueño de la suma que le ha sido entregada, siempre y cuando se haya ejecutado el objeto del contrato.

CAPÍTULO XI SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito, interés público o por mutuo acuerdo entre las partes se suscribirá un acta de suspensión del contrato, en la cual se expresará con claridad y precisión las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado o bien del servicio contratados, el tiempo de suspensión y la obligación del contratista de prorrogar la garantía única pactada. Así mismo, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes. Superadas las causas que originaron la suspensión las partes suscribirán un acta que señale la fecha y forma como se reanuda el contrato.

ARTÍCULO 51. TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los contratos se terminan por las siguientes causas:

1. **TERMINACIÓN NORMAL:** El contrato terminará en forma normal por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento del plazo o cumplimiento de la condición.
2. **TERMINACIÓN ANORMAL:** El contrato termina en forma anormal, en las siguientes circunstancias:
 - **Imposibilidad de cumplimiento:** Siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o conveniencia justificada de las partes, que no permitan la culminación o ejecución del contrato, éste se dará por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante un acta elaborada por el interventor o quien haga sus veces y suscrita por el mismo y las partes contratantes, la cual servirá de liquidación del contrato, en donde se expliquen las causales, se resuman los montos debidos por las partes y se describa el estado en que quedan las obligaciones contraídas entre ellas.
 - **Terminación unilateral:** La terminación unilateral se efectuará mediante resolución motivada, en donde consten las causales de terminación, un resumen del contrato y su ejecución, las obligaciones pendientes de las partes y se ordene la liquidación, si ello fuere pertinente.

La terminación Unilateral del contrato se dará en los siguientes eventos:

1. Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
2. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
3. Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista.



4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. La iniciación de trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral. En tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato.
5. En el evento que el contratista persista en el incumplimiento de los pagos al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales correspondientes, de conformidad con lo establecido en la ley 828 del 10 de julio de 2003, que modificó el párrafo 2º del artículo 50 de la ley 789 de 2002, demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.
6. Por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por parte del contratista.
7. Cuando el contratista, sin autorización escrita previa, cedere el correspondiente contrato.

PARAGRAFO: LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio.

CAPÍTULO XII ASPECTOS GENERALES DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL

ARTÍCULO 52. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.

En desarrollo de los procesos contractuales que efectúe la EMPRESA, ésta tendrá, en la etapa precontractual, entre otras, las siguientes obligaciones, cuando a ello haya lugar:

1. **REQUERIMIENTO JUSTIFICADO.** El área interesada en adelantar un proceso de contratación deberá elevar al ordenador del gasto un requerimiento justificado, en el cual se incluirá como mínimo:
 - Identificación de la necesidad que la EMPRESA pretende satisfacer con la contratación.
 - La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales.
 - Las condiciones del contrato a celebrar, tales como: plazo, lugar de ejecución del mismo, interventor.

PARÁGRAFO: Este requerimiento se obviará si la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra incluida en el Plan de Compras, de lo cual se dejará constancia por el ordenador del gasto. En caso que la información antes requerida no se encuentre en su totalidad en el plan de compras, ésta se completará por escrito por el interesado. Dicho Plan deberá estar aprobado por el Gerente, mediante acto administrativo.

2. **VERIFICACIÓN DEL PLAN DE COMPRAS.** El ordenador del gasto deberá verificar si el bien o servicio requerido se encuentra incluido dentro del plan de compras de la EMPRESA, de lo cual se dejará constancia escrita.



3. **APROBACIÓN PARA INICIAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.** El ordenador del gasto, de considerarlo procedente, aprobará la contratación respectiva, por escrito, el cual deberá contener los siguientes aspectos:
- El análisis técnico y económico del valor estimado del contrato a suscribir y la forma de pago.
 - Análisis de los riesgos de la contratación, en los cuales se identifiquen las garantías o mecanismos de cobertura que garanticen las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de contratación o del contrato a celebrarse. Adicionalmente, el ordenador del gasto deberá establecer la exigencia o no al contratista de la constitución de la garantía única o mecanismo de cobertura del riesgo y aprobación de la misma, como requisito previo para la ejecución del contrato.
 - En los casos de adquisición de bienes inmuebles, el estudio debe contener el pronunciamiento sobre la posibilidad o no de obtener varias ofertas según la necesidad que la EMPRESA deba atender, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que la adquisición deba tener lugar. Así mismo y en el evento de concluir la posibilidad de obtenerlas, determinará la manera de compararlas.
 - Los demás aspectos propios del objeto contractual y que se consideren convenientes.
4. **SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Con el fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos. Con la expedición de dicho certificado se afectará preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y se efectúa el correspondiente registro.
5. Expedición del certificado por parte del representante legal de la empresa, acerca de la inexistencia o insuficiencia de personal de planta, o cuando se requiera de un grado de especialización que implique la contratación del servicio. La empresa Lotería del Cauca sólo podrá celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas cuando no existe personal de planta que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implique su contratación, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.
- Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del Gerente. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar. Este certificado también se expedirá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la EMPRESA.
6. **CERTIFICACION DE NO EXISTIR PLURALIDAD DE OFERENTES, EN CASO DE SER PROCEDENTE.**
7. **CONSTANCIA DE LA IDONEIDAD Y EXPERIENCIA DIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL ÁREA DE QUE SE TRATE, PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.**
8. **SOLICITUD AVALÚO COMERCIAL DE BIENES INMUEBLES.** Para efectos de la adquisición y venta de inmuebles, LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA



solicitará un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo será efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, previa solicitud de la EMPRESA. Si pasados quince días hábiles contados a partir de la solicitud, ésta no fuere atendida, o el Instituto manifestare su imposibilidad de hacerlo, la EMPRESA contratará, para tal fin, un experto avalado por el Registro Nacional de Avaluadores.

9. **CONVOCAR VEEDURÍAS CIUDADANAS.** En los procesos de contratación, la EMPRESA deberá convocar a las veedurías ciudadanas como un mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias ejercer vigilancia sobre la gestión pública. (C. Pol, art. 270; ley 850 de 2003; ley 134 de 1994, art. 100).
10. **ELABORACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA O SOLICITUD DE OFERTAS, SEGÚN EL CASO.** El área interesada, con el apoyo de LA Oficina Asesora Jurídica y demás que se consideren pertinentes, elaborará un documento que contenga las normas y condiciones de carácter general, los aspectos técnicos requeridos en los bienes o servicios a contratar, los aspectos de carácter económico de la cotización, la metodología de evaluación y calificación desagregada en los aspectos a calificar con sus respectivos factores de ponderación, descripción de los factores y puntaje a asignar a cada uno de los mismos y criterios claros y precisos de desempate, en caso de presentarse.

Los términos de referencia contendrán, cuando menos:

1. La descripción técnica detallada y completa del objeto a contratar, o la ficha técnica del bien o servicio de condiciones técnicas uniformes, según sea el caso.
2. Los fundamentos del proceso de selección, su modalidad, términos, procedimientos y las demás reglas objetivas que gobiernan la presentación de las ofertas así como la evaluación y ponderación de las mismas y la adjudicación del contrato.
3. Las razones y causas que generarían el rechazo de las propuestas o la declaratoria de desierto del proceso.
4. Las condiciones de celebración del contrato, presupuesto, forma de pago, mecanismos de cobertura del riesgo y demás asuntos relativos al mismo.

A los términos se anexará el proyecto de minuta del contrato a celebrarse y los demás documentos que sean necesarios.

El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

En los casos de contratación cuya cuantía sea igual o superior a treinta (30) SMLMV e inferiores a doscientos cincuenta (250) SMMLV, se elaborará una solicitud de oferta que contenga como mínimo la siguiente información:

- 1.- Objeto y características del bien o servicio, plazo estimado del contrato, lugar de ejecución del contrato, valor y forma de pago, constitución de garantía o mecanismo de cobertura del riesgo que se exigirá en el contrato respectivo, en caso de requerirse, solicitud de descuento especial por pronto pago, de ser procedente. En estos casos, cuando el ordenador del gasto lo considere pertinente, podrá solicitar cotizaciones verbalmente.



En aquellos procesos en los que se hayan determinado condiciones especiales, los términos de referencia o solicitud de oferta se ajustarán a las mismas.

2.- INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS: El ordenador del gasto solicitará ofertas a personas naturales y jurídicas, públicas y/o privadas, por escrito, a través de correo electrónico, o verbalmente, teniendo en cuenta el trámite que deba surtir la respectiva contratación.

3.- ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS. LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA recibirá hasta el día que señale, la (s) propuesta (s) y procederá a analizarla (s) jurídica, financiera y técnicamente y seleccionará la oferta más favorable.

4.- CONSULTAR EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES. LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA deberá verificar, en la página de la Contraloría General de la República, el boletín de responsables fiscales vigente al momento de la contratación, para determinar que los oferentes no se encuentren incluidos en el mismo, en atención a lo dispuesto en artículo 60, inciso 4 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, de lo cual deberá dejar constancia impresa.

5.- CONSULTAR EL CATÁLOGO ÚNICO DE BIENES Y SERVICIOS –CUBS Y EL REGISTRO ÚNICO DE PRECIOS DE REFERENCIA –RUPR-. LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA, podrá consultar el Catálogo Único de Bienes y Servicios –CUBS- y el Registro Único de Precios de Referencia –RUPR-. Esta obligación contenida en el artículo 5º de la ley 598 de 2000 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, **es opcional para la EMPRESA por tener régimen especial de contratación.**

6.- VERIFICAR QUE LA INSCRIPCIÓN DEL PROVEEDOR EN EL SICE ESTÉ VIGENTE Y VERIFICAR EL NÚMERO DE CERTIFICADO DE REGISTRO EN EL RUPR. LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del decreto 3512 de 2003 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen, deberá verificar que la inscripción del proveedor en el SICE esté vigente y verificar el número de certificado de registro de cada bien o servicio en el RUPR, salvo las excepciones contempladas en el artículo 18 ibídem.

7.- SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE. El ordenador del gasto procederá a seleccionar la propuesta más favorable para la EMPRESA. Se entiende como el ofrecimiento más favorable para la EMPRESA el que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los términos de referencia o sus equivalentes, resulte ser el más ventajoso para la EMPRESA, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En los contratos que de acuerdo con el Manual puedan suscribirse con la obtención de una sola oferta, el ordenador del gasto evaluará, al menos, que el proponente tenga capacidad para desarrollar el objeto contractual, que se ajuste a los requerimientos de ley para desarrollar el objeto contractual, que sea idóneo, que el valor de la propuesta se ajuste a los precios del mercado y que la propuesta se ajuste a los requerimientos de la EMPRESA.

ARTÍCULO 53. OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES QUE ASPIREN CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA.



En desarrollo de lo establecido por las distintas disposiciones legales, quienes aspiren a celebrar contratos con la EMPRESA no podrán estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni estar reportados en el boletín de responsables fiscales vigente al momento de presentación de la propuesta, y deberán cumplir con los requisitos legales y los que se exijan en los términos de referencia. Adicionalmente, deberán anexar a sus propuestas, entre otros, los siguientes documentos:

1. **FOTOCOPIA DE LA CEDULA DEL OFERENTE O REPRESENTANTE LEGAL.**
2. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**, expedido por la Cámara de Comercio o la Entidad competente.
3. **CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL O DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**, de ser procedente.
4. **REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO**, en caso que aplique según la normatividad vigente.
5. **PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.**

En cumplimiento a lo dispuesto en la ley 789 de 2002, artículo 50, y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, para la celebración del contrato y durante la ejecución del mismo, el oferente o contratista, según el caso, deberá estar afiliado al sistema de salud, riesgos profesionales y pensiones, y en caso de tener personal a cargo, deberá cumplir con esta obligación respecto de sus empleados; adicionalmente, cuando sea procedente, deberá realizar los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF- y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista de prestación de servicios podrá autorizar a LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA el descuento y pago de la cotización al sistema general de seguridad social en salud, sin que ello genere relación laboral, según lo establecido en la ley 1122 de 2007, artículo 18, y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.

El trabajador independiente deberá manifestar por escrito en el texto del contrato y en las prórrogas del mismo, la intención de afiliarse o no al Sistema General de Riesgos Profesionales.

6. **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES –RUP-, DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO.** Este documento se exigirá de ser procedente, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional expida.
7. **CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL SICE Y DEL REGISTRO DE PRECIOS DE REFERENCIA.** Los proveedores que pretendan suministrar a LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA bienes y servicios de uso común o de uso en contratos de obra, deberán cumplir la inscripción en el SICE y el Registro de Precios de Referencia, de conformidad con lo establecido en el decreto 3512 de 2003 o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.
8. **DEMÁS DOCUMENTOS LEGALES PROPIOS DE CADA CONTRATACIÓN.**

EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: Además de lo anterior, las personas naturales o jurídicas que vayan a suscribir con la EMPRESA contratos de prestación de servicios, deberán anexar a sus propuestas.



- **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA.** En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del artículo 1º de la ley 190 de 1995, o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, deberán presentar el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- **CERTIFICADO SOBRE ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD –DAS-.** En atención a lo señalado en el párrafo del artículo 1º de la ley 190 de 1995, o las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen, deberán presentar pasado judicial o certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS-.

CAPÍTULO XIII DE LA ETAPA CONTRACTUAL

ARTICULO 54º. ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO En los contratos que celebre la Lotería del Cauca se tendrán en cuenta los elementos constitutivos del contrato a celebrar, tales como objeto, sujetos, la capacidad y la pertinencia.

OBJETO: El objeto contractual es el fundamento sobre el cual las partes asumen derechos y obligaciones por ello debe describirse de manera clara y precisa, indicando los detalles técnicos, de contenido, de cantidad, de calidad, de valor y demás aspectos que sean necesarios y convenientes para la caracterización e identificación inequívoca del bien o servicio a contratar.

SUJETOS: En los contratos de la Lotería del Cauca, ésta podrá actuar como contratante o como contratista, de acuerdo con los lineamientos impartidos en el presente Manual.

CAPACIDAD: Es la aptitud para obrar jurídicamente, adquirir derechos y contraer obligaciones, a través de la manifestación de la voluntad liberalmente expresada.

PERTINENCIA: Todo contrato que celebre la Lotería del Cauca, en calidad de contratante o contratista, debe estar ligado a su Misión; y en consecuencia, estar orientando a la satisfacción de sus propias necesidades y al cumplimiento de la finalidad social de contribuir eficazmente a la financiación del servicio público de salud.

PARAGRAFO: En los contratos que celebre la Lotería del Cauca se estipularán las cláusulas acordadas en las normas civiles, comerciales y las previstas en este Manual, que correspondan a su esencia y naturaleza y no resulten contrarias a la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 55. CONTENIDO BÁSICO DE LOS CONTRATOS. Toda contratación que celebre la Lotería del Cauca deberá constar por escrito, la que no requiere mas requisitos de forma que aquellos propios de su naturaleza y debe contener como mínimo las siguientes cláusulas:

1. **Identificación de las partes:** En la parte inicial del contrato se deben identificar plenamente las partes que lo celebran, esto es, de un lado, la descripción de la EMPRESA, su naturaleza jurídica, acto de creación, etc., nombre e identificación del ordenador del gasto (Gerente o quien tenga la delegación para contratar), cargo y normas que lo facultan, Nit; nombre e identificación del contratista, Nit. Si el contratista es una persona jurídica se



deberá identificar plenamente su representante legal, su acto de creación o constitución, las facultades del representante legal para suscribir el contrato, referenciando el certificado de existencia y representación legal en el que consten tales circunstancias. Si el contratista es un consorcio o unión temporal, igualmente se debe hacer mención de tal modalidad, identificando su representante legal, sus facultades, el objeto del consorcio o unión temporal, haciendo mención al respectivo contrato de asociación.

Cuando el contratista ostenta calidades especiales tales como representante exclusivo, distribuidor autorizado, entre otras posibilidades, dichas calidades deben mencionarse basado en el correspondiente certificado de autoridad competente.

2. **Objeto:** El objeto del contrato lo constituye el efecto directo que LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA se propone alcanzar y la consecución de los fines que ella busca. El objeto debe ser coincidente con lo establecido en los términos de referencia y en la oferta presentada por el proveedor.
3. **Valor y forma de pago:** El valor del contrato lo constituye la suma pactada en favor del contratista como contraprestación al cumplimiento de sus obligaciones, e incluye los impuestos que estén a cargo del mismo.

En el contrato se puede pactar libremente la forma de pago, incluyendo anticipos y pagos anticipados de considerarse necesario.

Es requisito para todo pago que el contrato se encuentre perfeccionado y legalizado.

Cuando se trate de un contrato de valor indeterminado, debe establecerse con claridad un monto máximo y los criterios precisos para establecer el valor final del mismo.

4. **Plazo del contrato:** El plazo del contrato es el término durante el cual el contratista debe cumplir con sus obligaciones, fundamentalmente la realización del objeto contractual. Dicho plazo podrá ser prorrogado por las partes, cuando las circunstancias lo ameriten. Empezará a contarse desde su perfeccionamiento, salvo que las partes acuerden una fecha posterior.
5. **Obligaciones de las partes:** Serán obligaciones del contratista todas aquellas derivadas de la naturaleza del contrato a celebrar y, en especial, a título enunciativo, las siguientes: a. Lograr la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual. b. Cumplir con las condiciones pactadas y que han de respetarse para garantizar la debida ejecución; por ejemplo: cumplimiento de los cronogramas establecidos, presentación de informes periódicos y finales, atención a los requerimientos hechos por el interventor, entre otros. c. Ejecutar el contrato dentro de los mejores criterios de calidad. d. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos. e. Acudir a la liquidación del contrato cuando sea citado por la EMPRESA.

Serán obligaciones de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA en su condición de contratante todas aquellas derivadas de la naturaleza del contrato a celebrar y, en especial, a título enunciativo, las siguientes: a. Pagar el precio adecuado y oportuno correspondiente a la contraprestación pactada. b. Facilitar al contratista la ejecución del objeto contractual. c. Adelantar todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales..

6. **Tarifas:** En aquellos contratos donde sea procedente, se pactarán las tarifas que se aplicarán en desarrollo de los mismos.



7. **Cláusula Penal Pecuniaria y Multas.**

8. **Liquidación del contrato:** Se pactará en todo contrato la liquidación de manera bilateral y unilateral, en los términos previstos en el presente Manual. Adicionalmente, se debe indicar expresamente en el contrato que el contratista acepta la liquidación unilateral por parte de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA en caso de no presentarse a la liquidación de mutuo acuerdo o presentándose, no se llegue a ningún acuerdo.
9. La manifestación del contratista en la cual exprese que conoce el Manual de contratación y lo acepta.

Además, si a ello hubiere lugar, en la contratación deberá figurar:

- ◆ **Las garantías** exigibles según la naturaleza y forma de pago las cuales deberá constituir el contratista para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y demás riesgos inherentes a la contratación, en caso que aplique
- ◆ La disponibilidad y sujeción presupuestal.
- ◆ La obligación de pago de impuesto de timbre, cuando haya lugar a ello.
- ◆ La obligación de pago de los derechos de publicación en la gaceta Departamental, cuando haya lugar a ella.

ARTÍCULO 56. REGISTRO PRESUPUESTAL. Es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada a ningún otro fin.

ARTÍCULO 57. OTRAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS UNA VEZ SUSCRITO EL CONTRATO. Además de las obligaciones pactadas en el contrato, los contratistas una vez suscrito éste, deberán:

1. Pagar los derechos de publicación, de ser procedente.
2. Pagar el impuesto de timbre y demás impuestos que se generen con ocasión de la celebración del contrato, cuando a ello haya lugar.
3. Constituir la garantía única o el mecanismo de cobertura de riesgo, de acuerdo a lo pactado en el contrato.
4. Pago Estampilla Pro Universidad del Cauca cuando a ello haya lugar.
5. Pago Tasa Pro Deporte Departamental cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO 58. OTRAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA UNA VEZ SUSCRITO EL CONTRATO. Además de las obligaciones pactadas en el contrato, LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA una vez suscrito el mismo, deberá:

1. **REGISTRAR EL CONTRATO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL –SICE-:** De conformidad con el artículo 14 del decreto 3512 de 2003 o las normas que lo adicionen, complementen o modifiquen, la EMPRESA deberá, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, registrar los contratos celebrados en el mes inmediatamente anterior, **cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, salvo los señalados en el artículo 18 ibídem a. La adquisición de servicios y obra pública que no estén codificados en el CUBS; b. Los bienes y servicios que se requieren para la Defensa y Seguridad Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 literal i) del



artículo 24 de la Ley 80 de 1993; c. La compraventa y el servicio de arrendamiento de bienes inmuebles; d. Los procesos contractuales para la adquisición de animales vivos; e. Los productos con precios regulados por el Gobierno; f) Los procesos contractuales para la adquisición de repuestos.

2. **PUBLICAR EN EL SISTEMA UNICO DE INFORMACIÓN DE PERSONAL (SUIP) LOS DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ASESORÍAS Y/O CONSULTORÍAS:** En desarrollo de los artículos 36 de la ley 489 de 1998, 18 de la ley 909 de 2004 y 13 del decreto 1145 de 2004, y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen, la EMPRESA publicará en la página Web del Departamento Administrativo de la Función Pública, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, los datos principales de los contratos de prestación de servicios, asesorías y/o consultorías tanto de personas naturales como jurídicas tales como: número del contrato, fecha de suscripción, fecha de inicio del contrato, fecha de terminación del contrato, tipo de contratista, (persona natural o jurídica), número de documento de identificación (nit o c.c según el caso),- nombres y apellidos del contratista ó razón social, tipo de contrato (prestación de servicios, consultoría o asesoría), objeto del contrato y valor del contrato. Así mismo deberá publicarse la información de las prórrogas y/o adiciones, indicando en caso de prórroga el término de la misma, y para las adiciones el valor de la adición. Cabe precisar, que según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2º de la ley 190 de 1995 la inclusión de los contratistas de prestación de servicios en el Sistema Único de Información de Personal no genera vinculo laboral alguno con la administración pública ni da lugar a régimen prestacional especial.
3. **PUBLICAR EN CARTELERA DE LA EMPRESA LOS CONTRATOS SUSCRITOS EN EL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR:** En cumplimiento a lo señalado en los artículos 51 de la ley 190 de 1995 y 34 de la ley 734 de 2002 numeral 26 y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o complementen, LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA deberá publicar con fines de control social y de participación ciudadana, en un sitio visible de la EMPRESA, una vez al mes, en lenguaje sencillo y asequible al ciudadano común, una relación singularizada de los contratos celebrados indicando el objeto y valor de los mismos, su destino y el nombre del adjudicatario, así como los procesos contractuales iniciados y que hayan sido fallidos.
4. **INFORMAR AL BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN: LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA** para darle cumplimiento al numeral 5º del artículo 2 de la ley 1066 de 2006 y al parágrafo 3º del artículo 4º de la Ley 716 modificado por la Ley 901 de 2004 y demás disposiciones que las modifiquen, complementen o adicionen, debe reportar la relación de incumplimientos de las obligaciones económicas derivadas de los contratos, a la Contaduría General de la Nación – CGN, dentro de los diez (10) primeros días calendario de los meses de junio y diciembre de cada anualidad fiscal, información que será consolidada y publicada en el Boletín de Deudores Morosos del Estado BDME que aparecerá la página web de la Contaduría General de la Nación (www.contaduria.gov.co), los días 30 de julio y 30 de enero.
5. **INFORMAR LOS DEUDORES MOROSOS A LA CONTRALORÍA PARA QUE SE INICIE EL JUICIO FISCAL CORRESPONDIENTE:** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8º de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones que la modifiquen, complementen o adicionen, LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA cuando observe que como consecuencia de la celebración, ejecución o liquidación de un contrato se presenten los elementos de responsabilidad



fiscal (una conducta dolosa o culposa, un daño patrimonial al estado y un nexo causal entre los elementos anteriores), deberá informar a la Contraloría de tal situación para que ésta inicie el respectivo proceso de responsabilidad fiscal.

6. PUBLICAR EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN LA INFORMACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PROCESOS CONTRACTUALES REQUERIDA, DE SER PROCEDENTE.

7. LAS DEMÁS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL DEBAN CUMPLIRSE.

CAPÍTULO XIV DE LAS FORMALIDADES DE CONTRATACION.

ARTÍCULO 59. DE LAS FORMALIDADES DE CONTRATACION: La Lotería suscribirá contratos sin formalidades plenas y con formalidades plenas.

En general, son contratos sin formalidades plenas aquellos que no superen los **Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, las cuales por su cuantía solamente requieren por regla general, la autorización escrita del ordenador del gasto y excepcionalmente se pueden exigir garantías cuando de acuerdo con la naturaleza y forma de ejecución de las prestaciones a cargo de las partes, se deba amparar contra cualquier riesgo.

Son contratos con formalidades plenas los contratos que en cuantía **superen los Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

ARTÍCULO 60. CONTRATOS SIN FORMALIDADES PLENAS. LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA podrá adelantar procesos de contratación simplificada, mediante la celebración de Contratos sin formalidades plenas, previa certificación de disponibilidad presupuestal, para obras, trabajos, suministros o compra de bienes muebles y prestación de servicios, cuya cuantía sea menor a **Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

PARAGRAFO: Para la adquisición de bienes y servicios cuya cuantía no exceda de un **(1) SMLMV**, el Gerente podrá autorizarlos mediante Resolución, para lo cual deberá expedir la respectiva reglamentación, de ser necesario.

Artículo 61. REQUISITOS. Los contratos sin formalidades plenas se realizarán sin el rigor del clausulado propio de los contratos, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

- Requerimiento del bien o servicio por parte del área interesada debidamente justificada, salvo cuando se encuentre en el Plan de Compras, en cuyo efecto solo hará la solicitud.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- Por lo menos dos cotizaciones escritas y detalladas, indicando las características del bien o servicio ofrecido, precio, plazo de entrega y demás información que permita elaborar con precisión el respectiva contrato.
- Recepción de la documentación correspondiente según el tipo de contrato a celebrar.
- Garantía a constituir si a ello hubiere lugar.
- Registro presupuestal.



LOTERIA DEL CAUCA

NIT 891.500.650-6

43

- Cuadro comparativo de propuestas. Si únicamente se recibe una cotización y esta conviene a los intereses de la empresa, se contrata.

ARTICULO 62. CONTRATOS CON FORMALIDADES PLENAS: Se deben celebrar contratos con todas las formalidades cuando la cuantía sea superior a **treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

ARTICULO 63. CONVENIOS: De conformidad con su naturaleza y fines, para propiciar y garantizar el cumplimiento, el fomento y el desarrollo de su misión, la Lotería del Cauca podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas y con entidades públicas o privadas, mediante los cuales las partes adquieren compromisos recíprocos de cooperación.

PARAGRAFO: Si la ejecución del convenio compromete recursos humanos, financieros o físicos de la Lotería del Cauca, esta celebrará contratos de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.

CAPITULO XV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

ARTICULO 64. LA LOTERIA DEL CAUCA, adopta los siguientes procedimientos contractuales, los cuales son determinados según la naturaleza, cuantía y complejidad de los bienes y servicios a contratar.

ARTICULO 65. PROCEDIMIENTO 1. CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN COMO OBJETO DIRECTO LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES PROPIAS DE LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA EN SU CALIDAD DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO.

Previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la etapa precontractual de que trata el presente Manual, LA LOTERIA DEL CAUCA como empresa industrial y comercial del Estado podrá celebrar mediante el siguiente procedimiento especial de contratación directa, contratos para la adquisición de bienes y servicios que tengan por objeto directo el desarrollo de actividades comerciales e industriales propias de LA EMPRESA.

A título enunciativo ténganse los siguientes contratos propios del objeto directo de la EMPRESA: adquisición de insumos e impresión de billetería y talonarios de chance, adquisición de equipos, vehículos, suministro de combustible, mercadeo de bienes y servicios.

Si el valor del contrato a realizar es **superior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes** o se realiza con una Entidad pública, se adelantará mediante invitación escrita a ofertar que se publicará en la página web de la empresa, tres cotizaciones y cuadro comparativo de propuestas.

Si el valor del contrato a realizar supera la suma equivalente a **doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, en cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, además de los términos de referencia, deberá realizarse una publicación en la página web de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA para que las personas interesadas puedan manifestar su interés en participar en la contratación. En la publicación deberá aparecer como mínimo, la información necesaria para dar a conocer el objeto a



7.- Cuadro comparativo de propuestas. Si únicamente se recibe una cotización y esta conviene a los intereses de la empresa, se contrata.

ARTICULO 62. CONTRATOS CON FORMALIDADES PLENAS: Se deben celebrar contratos con todas las formalidades cuando la cuantía sea superior a **treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

ARTICULO 63. CONVENIOS: De conformidad con su naturaleza y fines, para propiciar y garantizar el cumplimiento, el fomento y el desarrollo de su misión, la Lotería del Cauca podrá celebrar convenios con personas naturales o jurídicas y con entidades públicas o privadas, mediante los cuales las partes adquieren compromisos recíprocos de cooperación.

PARAGRAFO: Si la ejecución del convenio compromete recursos humanos, financieros o físicos de la Lotería del Cauca, esta celebrará contratos de acuerdo con lo establecido en el presente Manual.

CAPITULO XV DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

ARTICULO 64. LA LOTERIA DEL CAUCA, adopta los siguientes procedimientos contractuales, los cuales son determinados según la naturaleza, cuantía y complejidad de los bienes y servicios a contratar.

ARTICULO 65. PROCEDIMIENTO 1. CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN COMO OBJETO DIRECTO LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES PROPIAS DE LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA EN SU CALIDAD DE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO.

Previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la etapa precontractual de que trata el presente Manual, LA LOTERIA DEL CAUCA como empresa industrial y comercial del Estado podrá celebrar mediante el siguiente procedimiento especial de contratación directa, contratos para la adquisición de bienes y servicios que tengan por objeto directo el desarrollo de actividades comerciales e industriales propias de LA EMPRESA.

A título enunciativo ténganse los siguientes contratos propios del objeto directo de la EMPRESA: adquisición de insumos e impresión de billetería y talonarios de chance, adquisición de equipos, vehículos, suministro de combustible, mercadeo de bienes y servicios.

Si el valor del contrato a realizar es **superior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior o igual a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes** o se realiza con una Entidad pública, se adelantará mediante invitación escrita a ofertar que se publicará en la página web de la empresa, tres cotizaciones y cuadro comparativo de propuestas.

Si el valor del contrato a realizar supera la suma equivalente a **doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, en cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, además de los términos de referencia, deberá realizarse una publicación en la página web de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA para que las personas interesadas puedan manifestar su interés en participar en la contratación. En la publicación deberá aparecer como mínimo, la información necesaria para dar a conocer el objeto a



contratar, el lugar físico o electrónico donde pueden consultarse los términos de referencia y el presupuesto oficial del contrato.

El gerente, mediante acto administrativo motivado ordenará la apertura de la invitación a cotizar y la publicación de dicho acto y de los términos de referencia en la página web de la EMPRESA.

El acto de apertura deberá contener por lo menos:

1. El objeto de la contratación a realizar
2. El cronograma del proceso.
3. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los términos de referencia, los cuales estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura.
4. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
5. El certificado de disponibilidad presupuestal.
6. Los demás asuntos que se consideren pertinentes.

La publicación en la página web de la resolución de apertura y de los términos de referencia se hará el mismo día de expedición de dicho acto administrativo o a más tardar el día siguiente.

Los términos de referencia y las condiciones de la invitación deberán ser publicados en la página web de la EMPRESA, por un término hasta de tres (3) días hábiles y adicionalmente, podrán ser enviados a los proponentes a los cuales LA LOTERIA DEL CAUCA desee invitar para que presenten propuesta.

Las personas interesadas en participar dentro del proceso de invitación a cotizar podrán presentar observaciones a los términos de referencia dentro del mismo plazo establecido para la publicación de los mismos en la página web de la EMPRESA y ésta deberá pronunciarse por escrito sobre las observaciones hasta el día anterior al cierre del proceso de contratación, es decir, antes de la fecha fijada para la presentación de las propuestas. En todo caso, no es posible resolver observaciones el mismo día del cierre del proceso. El escrito de respuesta a las observaciones será publicado en la página web de la EMPRESA

Si como consecuencia de las observaciones, se requiere la modificación de los términos de referencia, ésta se hará mediante adenda, la cual será publicada en la página web de la EMPRESA. No pueden hacerse adendas el mismo día del cierre del proceso.

El proceso de selección podrá ser suspendido por el término que se señale en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio del ordenador del gasto se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso.

En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; o, cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona), el ordenador del gasto revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección.

La fecha de cierre, entendida ésta como la fecha límite para la presentación de las propuestas, podrá ser al día siguiente o máximo transcurridos dos (2) días de la fecha en que se publiquen las respuestas a las observaciones y aclaraciones presentadas por los interesados en presentar cotizaciones.



Recibidas las propuestas dentro de la oportunidad señalada en los términos de referencia, LA LOTERIA DEL CAUCA, a través del Comité de Evaluación, procederá a analizar las mismas y determinar la oferta más favorable. El término de evaluación de las propuestas será fijado en los respectivos términos de referencia.

La adjudicación se hará por acto administrativo debidamente motivado, dentro del término señalado en los términos de referencia. Contra el acto de adjudicación no procederá recurso alguno. Dicha decisión debe ser notificada al adjudicatario y comunicada a los demás proponentes no favorecidos, en los términos de la ley.

El plazo para la firma del contrato, una vez adjudicado éste, igualmente se señalará en los términos de referencia.

Los plazos para el cierre, la evaluación, adjudicación y firma del contrato podrán ser prorrogados hasta por el término inicialmente fijado.

Si LA LOTERIA DEL CAUCA luego de solicitadas las ofertas o de publicada la invitación a cotizar obtiene menos de tres (3) ofertas, procederá en todo caso a contratar con el proponente que presente la oferta más favorable y se ajuste a los términos de referencia.

Si no se presentaren oferentes o las ofertas fueren rechazadas por no ajustarse a los términos de referencia, se declarara desierta la convocatoria y la Lotería del Cauca procederá a solicitar por escrito ofertas directamente a posibles oferentes, la cual se publicará en la página web de la empresa, para permitir que participen todas las personas interesadas, otorgando un termino prudencial de acuerdo a las necesidades de la empresa para que presenten las ofertas con los documentos y soportes que se requieran para garantizar la seriedad de la misma.

Una vez presentadas las ofertas, a través de la evaluación que realice el Comité Evaluador designado para la primera convocatoria, se escogerá aquella que se ajuste a las necesidades de la empresa y convenga a sus intereses.

Los contratos cuya cuantía supere los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán ser publicados en la Gaceta Departamental

ARTICULO 66. PROCEDIMIENTO 2. OFERTA PÚBLICA.

Es el procedimiento mediante el cual LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA invita públicamente a personas naturales y jurídicas, para que, en igualdad de oportunidades formulen ofertas acerca de las obras, bienes o servicios que se requieran y seleccionará entre ellas la más favorable para los intereses de la Empresa.

Este procedimiento se aplicará para la celebración de contratos cuya cuantía sea **superior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes**. Se exceptúan aquellos contratos a los que se les aplique un procedimiento específico de los señalados en este Manual.

Para la contratación, LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA deberá dar cumplimiento a los requisitos señalados en la etapa precontractual de que trata el presente Manual.



El ordenador del gasto, mediante acto administrativo motivado ordenará la apertura de la invitación pública y la publicación de dicho acto y de los Pliegos de condiciones en la página web de la EMPRESA.

El acto de apertura deberá contener por lo menos:

7. El objeto de la contratación a realizar
8. El cronograma del proceso.
9. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar el pliego de condiciones, los cuales estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura.
10. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
11. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes.
12. Los demás asuntos que se consideren pertinentes.

Si la cuantía de la contratación es superior a **Mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, igualmente se ordenará en el acto de apertura del proceso, la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se informe sobre el proceso de invitación pública, para que las personas que tengan interés en participar consulten los términos de referencia en la página web de la EMPRESA. Dicho aviso contendrá como mínimo, la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, el lugar físico o electrónico donde pueden consultarse los términos de referencia y el presupuesto oficial del contrato.

La publicación en la página web de la resolución de apertura y de los Pliegos de condiciones se hará el mismo día de expedición de dicho acto administrativo o a más tardar el día siguiente. La publicación del aviso en un periódico de amplia circulación se hará dentro de los 3 días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo de apertura.

Los pliegos de condiciones deberán ser publicados en la página web de la EMPRESA, por un término que no puede ser inferior a cinco (5) días hábiles y adicionalmente, podrán ser enviados a los proponentes a los cuales LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA desee invitar para que presenten la propuesta. Si la cuantía de la invitación es superior a **mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, la publicación de los términos de referencia no puede ser inferior a diez (10) días hábiles.

Las personas interesadas en participar dentro del proceso de oferta pública podrán manifestar su interés en participar en la misma, a través del mecanismo señalado en los pliegos, a efecto de que la EMPRESA pueda informar directamente a cada interesado los aspectos relevantes del proceso.

Las personas interesadas en participar dentro del proceso de oferta pública podrán presentar observaciones a los pliegos dentro del mismo plazo establecido para la publicación de los mismos en la página web de la EMPRESA y ésta deberá pronunciarse por escrito sobre las observaciones hasta el día anterior al cierre del proceso de contratación, es decir, antes de la fecha fijada para la presentación de las propuestas. En todo caso, no es posible resolver observaciones el mismo día del cierre del proceso. El escrito de respuesta a las observaciones será publicado en la página web de la EMPRESA y se enviará a quienes manifestaron su interés en participar en la invitación pública. Si como consecuencia de las observaciones, se requiere la modificación de los términos de referencia, ésta se hará mediante adenda, la cual será publicada en la página web de la EMPRESA y remitida a cada uno de los proponentes que hayan manifestado interés en participar. No pueden hacerse adendas el mismo día del cierre del proceso.



LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA podrá realizar audiencia de aclaración de términos de referencia en la fecha señalada en los pliegos, por solicitud de cualquier interesado en participar en la invitación o de oficio. De dicha audiencia deberá levantarse un acta que se publicará en la página web de la EMPRESA.

El proceso de selección podrá ser suspendido por el término que se señale en el acto motivado que así lo determine, cuando a juicio del ordenador del gasto se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse, y que puedan afectar la normal culminación del proceso.

En el evento en que ocurra o se presente durante el desarrollo del proceso de selección alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; o, cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona), el ordenador del gasto revocará el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso de selección.

La fecha de cierre, entendida ésta como la fecha límite para la presentación de las propuestas, debe ser posterior al vencimiento del plazo de publicación de los términos de referencia en la página web de la EMPRESA, que en todo caso no podrá ser antes de transcurridos cinco (5) días hábiles.

Recibidas las propuestas dentro de la oportunidad señalada en los términos de referencia, LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA, a través del Comité de Evaluación, procederá a analizar las mismas y determinar la oferta más favorable. El término de evaluación de las propuestas será fijado en los respectivos pliegos.

Una vez evaluadas las propuestas, el informe de dicha evaluación se publicará en la página web de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA y en un lugar visible de la EMPRESA, por el término de cinco (5) días hábiles, para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes, quienes en ningún caso podrán adicionar, modificar o mejorar su propuesta.

La adjudicación se hará por acto administrativo debidamente motivado, dentro del término señalado en los pliegos y en éste se resolverán las observaciones presentadas a los informes de evaluación. Contra el acto de adjudicación no procederá recurso alguno. Dicha decisión debe ser notificada al adjudicatario y comunicada a los demás proponentes no favorecidos, en los términos de la ley.

El plazo para la firma del contrato, una vez adjudicado éste, igualmente se señalará en los pliegos de condiciones.

Si no se presentaren oferentes o las ofertas fueren rechazadas por no ajustarse a los términos de referencia, se declarara desierta la convocatoria y la Lotería del Cauca procederá a solicitar por escrito ofertas directamente a posibles oferentes, la cual se publicará en la página web de la empresa, para permitir que participen todas las personas interesadas, otorgando un término prudencial de acuerdo a las necesidades de la empresa para que presenten las ofertas con los documentos y soportes que se requieran para garantizar la seriedad de la misma.

Una vez presentadas las ofertas, a través de la evaluación que realice el Comité Evaluador designado para la primera convocatoria, se escogerá aquella que se ajuste a las necesidades de la empresa y convenga a sus intereses.



Los plazos para el cierre, la evaluación, adjudicación y firma del contrato podrán ser prorrogados hasta por el término inicialmente fijado.

Si no se presentaren oferentes o las ofertas fueren rechazadas por no ajustarse a los términos de referencia, se declarara desierta la convocatoria mediante acto administrativo debidamente motivado, contra el cual procederá el recurso de reposición.

Una vez resueltos los recursos y encontrándose en firme la declaratoria de desierta, la Lotería del Cauca procederá a solicitar por escrito ofertas directamente a posibles oferentes, la cual se publicará en la página web de la empresa, para permitir que participen todas las personas interesadas, otorgando un termino prudencial de acuerdo a las necesidades de la empresa para que presenten las ofertas con los documentos y soportes que se requieran para garantizar la seriedad de la misma.

Una vez presentadas las ofertas, a través de la evaluación que realice el Comité Evaluador designado para la primera convocatoria, se escogerá aquella que se ajuste a las necesidades de la empresa y convenga a sus intereses.

ARTÍCULO 67. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OFERTA PÚBLICA: Las modificaciones podrán ser unilaterales por parte de la Lotería o bilaterales por mutuo acuerdo, y se efectuarán cuando se presenten circunstancias especiales, debidamente comprobadas en el informe del Interventor o quien ejerza la vigilancia, que justifiquen la modificación de alguna de las cláusulas del mismo. En aquellos casos que impliquen un mayor valor de presupuesto deberán llevar la firma del ordenador.

La Modificación unilateral se hará por medio de acto administrativo. En la Modificación bilateral las partes suscribirán un convenio modificadorio que contendrá con claridad y precisión la reforma pertinente, la cual se perfeccionará con la firma de las partes y la modificación y aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 68. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OFERTA PÚBLICA: Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, la Lotería y el Contratista suscribirán de común acuerdo un Acta de Suspensión del Contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del Contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados y el término de la suspensión.

Superadas las causas de la suspensión las partes suscribirán un Acta de Reanudación del Contrato señalando la fecha y forma. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión.

PARÁGRAFO: Si no se lograre el mutuo acuerdo, la Lotería mediante acto motivado, podrá adoptar unilateralmente la suspensión y con los efectos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS PARA CONTRATACIÓN POR OFERTA PÚBLICA

Serán requisitos precontractuales los siguientes:

1. La Existencia de presupuestos y estudios técnicos



2. Estudio de Conveniencia y Oportunidad en el que se identifique claramente la necesidad que se pretende satisfacer.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Publicación en la página Web de la Lotería.
5. Pliegos de condiciones .
6. Resolución de Apertura.

Serán requisitos contractuales los siguientes:

1. Contrato.
2. Registro Presupuestal.
3. Garantías.
4. Recibo de Consignación de la Publicación en la Gaceta del Departamento.
5. Pago de Impuesto de Timbre (Cuando se requiera).
6. Tener afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social y Riesgos Profesionales.
7. Pago de aportes parafiscales cuando haya lugar.

Serán requisitos para el trámite de pago los siguientes:

- 1.- Certificado o actas de cumplimiento o recibo a satisfacción suscrito por el interventor o supervisor.
- 2.- Factura o cuenta de cobro según el caso.
- 3.- Comprobante de pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, si hay lugar a ellos.

ARTÍCULO 70. EXCEPCIONES PARA CONTRATACIÓN POR OFERTA PÚBLICA:

No se requiere de Oferta pública, en caso de:

1. Convenios o Contratos Interadministrativos.
2. Empréstitos. Siguiendo los lineamientos establecidos por el Decreto 2681 de 1993 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.
3. Arrendamiento, adquisición de inmuebles, comodato, transporte y mandato.
4. Necesidad inminente
5. Proveedor Exclusivo.



6. Ejecución de trabajos artísticos o desarrollo directo de actividades científicas, académicas o tecnológicas.
7. Compra de vehículos automotores.
8. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Los servicios profesionales corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la EMPRESA. LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA puede contratar a la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Los servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la EMPRESA, sin que sea posible entender comprendida dentro de los mismos, la contratación de actividades que supongan la intermediación de la relación laboral, ni la contratación de empresas de servicios temporales. De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la EMPRESA, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar.

- 9.- Convenios de Asociación, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998 o demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen. Los convenios de Asociación son aquellos en los que LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA se asocia con una persona privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la entidad pública. Los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

PARAGRAFO: La LOTERIA podrá adjudicar un contrato cuando solo se haya presentado un oferente, y este cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, y siempre que la oferta satisfaga los requerimientos contenidos en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO 71. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR OFERTA PÚBLICA: Son justas causas para dar por terminado el contrato por parte de la Lotería del Cauca:

- ◆ El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato por parte del contratista.
- ◆ Cualquier acción u omisión del contratista que afecte gravemente los intereses de la Lotería del Cauca.
- ◆ Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten gravemente el cumplimiento del contrato.
- ◆ La quiebra o insolvencia del contratista.



- ◆ Por interdicción judicial del contratista.
- ◆ La Imposibilidad absoluta por parte del contratista de poder ejecutar el contrato.
- ◆ Por la muerte del contratista si es persona natural o liquidación y disolución de la persona jurídica del contratista.
- ◆ Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan.
- ◆ Por vencimiento del plazo
- ◆ Por fuerza mayor y caso fortuito.
- ◆ Por mutuo acuerdo. En el caso de presentarse la terminación del contrato, la Lotería entrará a liquidarlo en el estado en que se encuentre.

Lo anterior no priva a la Lotería de su derecho a pedir la indemnización de perjuicios a justa tasación y a sancionar al contratista inhabilitándolo por el término de TRES (3) años, comunicando de esta decisión a la instancia u autoridad competente.

ARTICULO 72. PROCEDIMIENTO 3: CONTRATACIÓN DIRECTA

Es el procedimiento mediante el cual la Lotería del Cauca solicita a uno o más oferentes, la presentación de una oferta, para la cual se indicará el objeto a contratar y demás variables de la contratación. La Contratación Directa se hará cuando la cuantía **fuere igual o mayor a treinta (30) y menor o igual a doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La Lotería del Cauca podrá Contratar bienes o servicios que tengan que ver con el desarrollo de sus propias actividades comerciales, autónomamente del resto de las compras de la Lotería y en forma independiente para cada uno de los proyectos, con el objeto de asegurar la agilidad de los mismos, dando cumplimiento al procedimiento especial establecido en el artículo 65 Procedimiento No. 1 del presente Manual. .

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para las contrataciones iguales o **mayores a 30 SLMLV**, la Lotería solicitará por invitación escrita a los posibles oferentes la presentación de ofertas escritas, indicando la idoneidad y la capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera requeridas; las especificaciones y características técnicas y las demás consideraciones del bien o servicio a contratar.

ARTÍCULO 73. REQUISITOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Serán requisitos precontractuales los siguientes:

1.- Para cuantías **iguales o mayores a treinta (30) SMMLV y menores o iguales a Cien (100) SMLMV** se requiere:

- ◆ Certificado de Disponibilidad presupuestal.



- ◆ Justificación escrita del solicitante, definiendo su conveniencia y oportunidad
- ◆ Según la naturaleza del contrato o de los bienes y servicios a contratar se realizará invitación escrita a cotizar firmada por la Gerencia, la cual deberá ser publicada en la pagina web de la empresa..
- ◆ Mínimo dos cotizaciones.
- ◆ Cuadro comparativo de propuestas.

Serán requisitos contractuales los siguientes:

- ◆ Contrato debidamente suscrito.
- ◆ Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- ◆ Registro Presupuestal.
- ◆ Afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral.
- ◆ Certificado de Antecedentes Disciplinarios para las personas naturales.
- ◆ Boletín de responsables fiscales, a fin de determinar si la persona natural que va a suscribir, perfeccionar y legalizar reporta en su contra fallos de responsabilidad fiscal.
- ◆ Registro Único Tributario R.U.T.
- ◆ Póliza de garantía si la naturaleza del bien o contrato lo amerita.
- ◆ Copia de la Cédula de Ciudadanía del contratista.
- ◆ Pago estampilla Pro Universidad del Cauca, cuando hubiere lugar a ello.
- ◆ Pago Tasa pro Deporte Departamental, cuando hubiere lugar a ello.

2.- Para cuantías **mayores a cien (100) y menores o iguales a (250) SMMLV** se requiere:

- ◆ Justificación escrita del solicitante, definiendo su conveniencia y oportunidad.
- ◆ Certificado de disponibilidad presupuestal
- ◆ Invitación a cotizar escrita suscrita por la Gerencia. la cual deberá ser publicada en la pagina web de la empresa..
- ◆ Mínimo Tres cotizaciones
- ◆ Evaluación Escrita del Solicitante, indicando el orden de elegibilidad.

Serán requisitos contractuales los siguientes:



1. Contrato debidamente suscrito.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Registro Presupuestal.
4. Garantías. Cuando se estimen necesarias.
5. Afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral
6. Acreditar la Afiliación al Sistema General de Riesgos profesionales, de conformidad a la normatividad vigente.
7. Certificado de Antecedentes disciplinarios para las personas naturales.
8. Impresión del boletín de responsables fiscales, a fin de determinar si la persona natural que va a suscribir, perfeccionar y legalizar reporta en su contra fallos de responsabilidad fiscal.
9. Registro Único Tributario R.U.T.
10. Publicación en la Gaceta Departamental.
11. Copia de la Cédula de Ciudadanía.
12. Pago estampilla Pro Universidad del Cauca, cuando hubiere lugar a ello.
13. Pago Tasa pro Deporte Departamental, cuando hubiere lugar a ello.

3.- Para efecto de los pagos se deben adjuntar los siguientes documentos con vigencia a la fecha de los mismos:

- ◆ Copia de la cédula de ciudadanía.
- ◆ Factura o cuenta de cobro según sea el caso.
- ◆ Copia del contrato.
- ◆ Constancia suscrita por el interventor de recibo a satisfacción del bien o servicio o de cumplimiento del objeto contratado.
- ◆ Comprobante último pago aportes a seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Profesionales).
- ◆ Comprobante de aportes parafiscales si hubiere lugar a ello.
- ◆ Ingreso al Almacén cuando se trata de bienes.

PARÁGRAFO: Se considerarán además los siguientes aspectos:

Para el caso de pagos de Obra Civil adicionalmente se adjuntará el Paz y Salvo del Ministerio de la Protección Social, el Aporte de Parafiscales y el pago de la Seguridad Social del contratista y el del personal de labor durante la vigencia de la Orden, independiente de la duración del contrato.



Según la naturaleza de los bienes o servicios a contratar se podrán elaborar términos de referencia .

ARTÍCULO 74. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION e INICIACION: Para los contratos mediante Contratación Directa (**cuantía igual o superior a treinta (30) SMLMV e inferiores a doscientos cincuenta (250) SMMLV**) el perfeccionamiento se da con la firma del contrato y el Registro Presupuestal. Para la Legalización se requiere el aporte de los documentos requeridos, pago de impuestos a que hubiere lugar y la Aprobación de la Garantía (s) si fuere el caso; la legalización se debe efectuar en un término no mayor a los Cinco (5) días siguientes a la suscripción.

Para la ejecución del contrato se requerirá de su perfeccionamiento. En todo caso, los contratistas están obligados a constituir la garantía única o el mecanismo de cobertura del riesgo dentro de los términos señalados en el contrato, cuando sea procedente, la cual requiere de su aprobación para efectuar los pagos respectivos.

Sin embargo, el ordenador del gasto, previo análisis del riesgo que debe hacer para cada contrato durante la etapa precontractual, podrá determinar la exigencia al contratista de la constitución de la garantía única o mecanismo de cobertura del riesgo y aprobación de la misma, como requisito previo para la ejecución del contrato.

La Iniciación se efectuará una vez se surtan los procedimientos anteriores descritos, se comunique la Interventoría y se suscriba el Acta de Inicio entre el prestador y el interventor cuando así se requiera.

ARTÍCULO 75. EXCEPCIONES A LA CONTRATACIÓN DIRECTA. Se podrá contratar con una sola cotización en los siguientes casos:

1. Cuando exista un solo proveedor de bienes o servicios exclusivo.
2. Cuando cumplidos los trámites de invitación, se presenta un solo proponente, y este cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, y siempre que la oferta satisfaga los requerimientos de la empresa o cuando no es objeto de adjudicación por no presentarse propuesta alguna, o cuando ninguna propuesta se ajuste a los términos de referencia o en general cuando falte voluntad de participación.
3. Ejecución de trabajos artísticos o desarrollo directo de actividades científicas, académicas o tecnológicas.
4. Renovación de software y licencias ya adquiridas.
5. Bienes que según especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar.
6. Contratos de prestación de servicios profesionales, se podrá contratar con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate.
7. Partes, accesorios, suministros y/o repuestos para equipos o muebles que necesiten una mejora o actualización.
8. Compra de módulos adicionales a un software ya adquirido.
9. Soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquirido.



10. Partes de equipos que se encuentran en garantía.
11. Bienes con características iguales y donde el proveedor mantiene el mismo precio y garantías ofrecidos en una oferta pública o contratación directa.

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CONTRATACION DIRECTA:

Son justas causas para dar por terminado el contrato por parte de la Lotería del Cauca.

1. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato por parte del contratista.
2. Cualquier acción u omisión del contratista que afecte gravemente los intereses de la Lotería del Cauca.
3. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten gravemente el cumplimiento del contrato
4. La quiebra o insolvencia del contratista.
5. Por interdicción judicial del contratista.
6. La Imposibilidad absoluta por parte del contratista de poder ejecutar el contrato.
7. Por la muerte del contratista si es persona natural o liquidación y disolución de la persona jurídica del contratista.
8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo impongan.
9. Por vencimiento del plazo.
10. Por fuerza mayor y caso fortuito.
11. Por mutuo acuerdo.

En el caso de presentarse la terminación del contrato, la Lotería entrará a liquidarlo en el estado en que se encuentre. Lo anterior no priva a la Lotería de su derecho a pedir la indemnización de perjuicios a justa tasación y a sancionar al proveedor inhabilitándolo por él término de TRES (3) años, comunicando de esta decisión a la instancia u autoridad competente.

ARTICULO 77. PROCEDIMIENTO 4. DE LA NECESIDAD INMINENTE.

Existirá necesidad inminente cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos establecidos en este Manual.

La necesidad inminente se declarará mediante acto administrativo motivado por el Gerente, previo concepto de la Junta Directiva. Con el fin de atender las necesidades y los gastos de la necesidad inminente, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran en el presupuesto de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA.

PARÁGRAFO: En caso de situaciones de necesidad inminente que no permitan la suscripción de un contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo previo



sobre la remuneración y se dejará constancia escrita de la autorización impartida por la Junta Directiva. En forma posterior y mediante resolución motivada, el Gerente procederá a reconocer las obligaciones que se generaron por tal situación.

ARTICULO 78. PROCEDIMIENTO 5. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

En los procesos de enajenación de los bienes (muebles e inmuebles) de LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA podrá, cuando no utilice los instrumentos de subasta ni los mecanismos autorizados por el derecho privado para la enajenación de bienes, utilizar los siguientes procedimientos, previa la determinación de la necesidad de vender y la obtención del avalúo correspondiente:

- Para enajenación de bienes muebles se ajustará a lo previsto en el Manual de Procedimientos adoptado por la Lotería del Cauca y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.
- Para la enajenación de bienes inmuebles, se utilizará el mecanismo de sobre cerrado. Bajo este sistema, una vez determinado el valor comercial y el ajuste en la forma establecida en la ley, se publicará en la página web de la EMPRESA un aviso informando acerca de la decisión de la EMPRESA de enajenar los bienes, el cual deberá contener la siguiente información, como mínimo: Descripción de los bienes a enajenar (ubicación, cabida y linderos), avalúo base de la negociación, fecha y hora de visita, requisitos para participar, día, hora y lugar de presentación de la oferta, criterios de desempate, forma de presentación de la oferta y condiciones de la negociación.

Adicionalmente la EMPRESA, deberá publicar un aviso, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación en la página web, en un periódico de amplia circulación nacional, en el que se informe sobre el proceso de enajenación de bienes inmuebles, para que las personas que tengan interés en participar consulten la página web de la EMPRESA.

Para efectos de venta de inmuebles, LA EMPRESA LOTERIA DEL CAUCA solicitará un avalúo comercial que servirá como base de la negociación. Dicho avalúo será efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, previa solicitud de la EMPRESA. Si pasados quince días hábiles contados a partir de la solicitud, ésta no fuere atendida, o el Instituto manifestare su imposibilidad de hacerlo, la EMPRESA contratará, para tal fin, un experto avalado por el Registro Nacional de Avaluadores.

En todo caso, para la venta de los bienes (muebles e inmuebles) se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Cuando la enajenación se le efectúe a una Entidad pública, el procedimiento será el de invitación directa, aplicable para contratos interadministrativos



ARTÍCULO 79. REQUISITOS DE ENAJENACION: Para la enajenación de bienes inmuebles se requiere la autorización previa y expresa de la Junta Directiva de la Lotería del Cauca.

ARTÍCULO 80. VENTA DE BIENES: La Lotería puede vender bienes muebles e inmuebles previo avalúo, mediante subasta pública o directamente al mejor postor y en las condiciones descritas del presente Manual, y con base en las siguientes formalidades:

1. Una vez exista la decisión de vender los bienes, el jefe de la Oficina Administrativa, Financiera y de Recursos Físicos, obtendrá un avalúo comercial previo de los mismos, para establecer el valor unitario o el monto total para la venta del lote, según lo que mejor convenga a la empresa. El avalúo podrá lograrse con servidores de la Lotería o con personas externas, dependiendo de la naturaleza de los bienes.

2. Publicación en la Lotería de dos avisos y por el medio institucional, con intermedio mínimo de dos días, en los cuales se indicará la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la venta, clase, calidad y avalúo de los bienes, lugar donde podrán inspeccionarse, y forma de las ofertas.

3. La postura deberá cubrir, como mínimo, la totalidad del avalúo.

1. Para hacer postura se requiere consignar en las cuentas que determine la Lotería, el treinta por ciento (30%) del avalúo del bien, lote o lotes que interesen al postor.

2. Cuando se trate de oferta en sobre sellado, la adjudicación deberá hacerse públicamente tan pronto termine la subasta, al mejor postor, sobre la base del avalúo; en caso de empate se adjudicará al postor que primero hizo la consignación a que se refiere el numeral 4, lo que se determinará por el timbre de la entidad bancaria. El adjudicatario dispondrá de cinco días hábiles para completar el pago, so pena de perder, en favor de la Lotería, la suma consignada para hacer postura, caso en el cual la adjudicación se realizará al segundo postor elegible en condiciones de igualdad.

3. En caso del desarrollo de la puja dinámica para la venta de bienes muebles e inmuebles se adjudicará al postor que al final del tiempo pactado, oferte el mayor valor sobre la base de la misma.

Si para el caso de venta de bienes muebles no se presenta postor alguno, la Lotería podrá vender directamente el bien, caso en el cual el precio de venta no será inferior al noventa por ciento (90%) del avalúo a que se refiere el numeral 1).

PARÁGRAFO: Para la venta de bienes inmuebles, la base de venta será el avalúo que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "IGAC" realice sobre el bien. Se recurrirá a avalúo de las lonjas legalmente reconocidas en el territorio Nacional, cuando el IGAC de manera expresa manifieste la imposibilidad de realizar el avalúo del inmueble y, el valor de venta será como mínimo el costo reflejado en el respectivo avalúo.

ARTÍCULO 81. ENTREGA DE BIENES EN DACION DE PAGO: La Lotería podrá entregar bienes muebles e inmuebles como parte del pago de otros bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 82. CESIÓN DE BIENES A TÍTULO GRATUITO: Los bienes muebles o elementos declarados inservibles por parte de la Oficina Administrativa, Financiera y de Recursos Físicos de la Lotería, podrán ser cedidos gratuitamente a entidades de



carácter oficial, beneficencia pública o privada preferentemente, o a otras entidades sin ánimo de lucro. Los bienes o elementos no requeridos por la Lotería para su servicio, cuyo valor no supere los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el país, podrán ser cedidos gratuitamente por la Lotería a entidades de carácter oficial o sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 83. DE LOS BIENES EN TRANSITO: Son los bienes adquiridos por la Lotería durante el desarrollo de un encargo o mandato, y cuyo destino se indica de manera expresa en los negocios suscritos, estos hacen tránsito por la Oficina Administrativa, Financiera y de Recursos Físicos y su entrega se efectuará por acta suscrita por los Representantes Legales, documento que a su vez servirá de soporte para los asientos contables y de inventario respectivos.

ARTÍCULO 84. DE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES: La Lotería podrá adquirir bienes inmuebles, con base en el avalúo previo que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC", realice sobre el bien; se recurrirá a avalúo de las lonjas legalmente reconocidas en el territorio Nacional, cuando el IGAC de manera expresa manifieste la imposibilidad de realizar el avalúo del inmueble y, el valor de compra será como máximo el costo reflejado en el respectivo avalúo .

CAPITULO XVI.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 85. REGLAS DE SUBSANABILIDAD. En la evaluación de todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la EMPRESA en los términos de referencia. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la EMPRESA en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la EMPRESA lo establezca en los términos de referencia.

Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización.

En ningún caso la EMPRESA podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en los términos de referencia, ni permitir que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

ARTÍCULO 86. OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO.

Cuando de conformidad con la información a su alcance la EMPRESA estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el Comité de Evaluación de Ofertas recomendará al ordenador del gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso. Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso que se adjudique el contrato a dicho proponente.

ARTÍCULO 87 . FORMAS DE PAGO. En los contratos podrá pactarse las siguientes formas de pago:



1. Entrega de anticipos: su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.
2. Pago Anticipado en casos en que la oferta del mercado lo requiera. Cuando se trate de importaciones el pago se hará, previa presentación de los documentos de embarque.
6. Pagos Parciales: Se harán en la medida que la realización o entrega de obras, bienes o servicios se vayan realizando. El pago parcial se hará previa certificación del funcionario o interventor designado para verificar el cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial en SMMLV, sin que el valor total acumulado supere los topes de las cuantías y autorizaciones señaladas en el presente Manual, y para ello se requerirá la suscripción del acta correspondiente. En ningún caso podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si el contrato estuviere vencido.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Contratos no podrán adicionarse en un plazo mayor al inicialmente pactado.

ARTÍCULO 88. GARANTÍA ÚNICA. Las garantías que se expidan a favor de la Lotería tendrán como característica particular de expedición entre particulares.

La Garantía Única de Cumplimiento debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones amparadas. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato.

PARÁGRAFO: Excepciones: a) Para compra de Computadores y Software independientemente de la cuantía se solicitará póliza única que ampare el Cumplimiento por el 20% del valor del contrato.

b) En contratos cuya cuantía sea inferior a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pero la naturaleza de los bienes o servicios a contratar así lo requieran.

ARTÍCULO 89. DE LA LIQUIDACION: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y en los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación por las partes, excepto los de ejecución instantánea.

También se liquidarán los contratos que terminen de forma anormal. La liquidación se debe efectuar en todos los casos en un plazo no mayor a los SESENTA (60) días siguientes a su terminación.

En la etapa de liquidación las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato o la estabilidad de la obra, y la calidad del bien o servicio suministrado. Igualmente, la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas a cargo del Contratista; a la responsabilidad civil y, en general, avalar las obligaciones que debe cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.



PARÁGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la Lotería y se adoptará por acto administrativo motivado suscrito por la Gerencia de la Lotería, susceptible del recurso de reposición.

ARTÍCULO 90. DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS: La Lotería y los contratistas buscarán la solución de sus controversias dentro del desarrollo contractual, de forma ágil, rápida y directa, y para el efecto, a través de la Oficina Jurídica, quien acudirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.

PARÁGRAFO: El que la Lotería sanee en favor del prestador no exime a quien originó la controversia de hacerse acreedor a las acciones penales, disciplinarias y fiscales, a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 91. NULIDAD ABSOLUTA: La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el Agente del Ministerio Público, por cualquier persona, o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.

En los casos previstos en los numerales del artículo anterior, el Gerente, o quien hubiese suscrito el contrato, deberá darlo por terminado mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO 92. CAUSALES DE NULIDAD ABSOLUTA: Los contratos de la Lotería son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y, además, cuando:

1. Se celebren con personas incursas en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución, en la ley, y en este Manual.
2. Se celebren contra expresa prohibición constitucional, legal o estatutaria.
3. Se celebren con abuso o desviación de poder.
7. Se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.
8. Se hubiesen celebrado con desconocimiento de los criterios previstos para el tratamiento de ofertas nacionales y extranjeras, o con violación de la reciprocidad de que tratan la ley y este estatuto.

ARTÍCULO 93. NULIDAD RELATIVA: Los demás vicios que se presenten en los contratos, y que conforme al derecho común constituyan causales de nulidad relativa, podrán sanearse por ratificación expresa de los interesados, o por el transcurso de dos años contados a partir de la ocurrencia del hecho generador del vicio.

ARTÍCULO 94. NULIDAD PARCIAL: La nulidad de alguna o algunas cláusulas de un contrato no invalidará la totalidad del acto, salvo cuando éste no pudiese existir sin la parte viciada.

ARTÍCULO 95. EFECTOS DE LA NULIDAD: La declaración de nulidad de un contrato de ejecución sucesiva no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria.

Habrà lugar al reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas del contrato nulo,



por objeto o causa ilícita, cuando se probare que la Lotería se ha beneficiado. El reconocimiento será únicamente hasta el monto del beneficio que se hubiese obtenido. Se entiende que la Lotería se ha beneficiado en cuanto las prestaciones cumplidas le hubiesen servido para satisfacer un interés público.

ARTÍCULO 96. SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O FORMA:

Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad, y cuando las necesidades del servicio lo exijan, o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Gerente de la Lotería, o el funcionario que haya suscrito el contrato, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.

ARTÍCULO 97. DEL CONTROL EXTERNO: A efecto de establecer las responsabilidades civiles, penales y disciplinarias de los Servidores Públicos, Contratistas e Interventores se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley.

PARÁGRAFO: En todos los contratos el contratista deberá afirmar bajo juramento, el cual se entiende prestado con la firma del mismo, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el presente Estatuto, la Constitución, o la Ley.

ARTÍCULO 98. REGISTRO DE PROPONENTES (R.U.P.): La Lotería podrá exigir a los proponentes la certificación del registro, calificación y Clasificación de la Cámara de Comercio como requisitos para la celebración de un contrato de obra, suministro y compraventa de bienes muebles.

CAPITULO XVII
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DE LA LOTERÍA: La Lotería responderá por las actuaciones, abstenciones, hechos y omisiones antijurídicos que le sean imputables y que causen perjuicios a sus contratistas. En tales casos deberá indemnizar la disminución patrimonial que se ocasione, la prolongación de la misma, y la ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por el contratista.

ARTÍCULO 100. RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA LOTERIA DEL CAUCA El servidor de la Lotería responderá disciplinaria, civil, patrimonial y penalmente, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y de la Ley.

La responsabilidad se produce como consecuencia de actuaciones u omisiones antijurídicas en la ejecución de los procesos de selección de contratistas o en la celebración y ejecución de los contratos.

De la Responsabilidad Civil: La responsabilidad civil se origina en el daño patrimonial sufrido por conductas contrarias a derecho, desarrolladas por las partes durante la celebración y ejecución de los contratos. En caso de incumplimiento contractual por parte del contratista, y en el evento de causarse perjuicios a la Lotería, el responsable de la debida ejecución del contrato, en coordinación con el interventor o supervisor si fuere del caso, hará la evaluación respectiva y recomendará por escrito a quien suscribió el contrato, el ejercicio de las acciones correspondientes. A la recomendación escrita deberá anexarse el informe de evaluación realizado.

De la Responsabilidad Disciplinaria: La responsabilidad disciplinaria se origina en el incumplimiento del servidor público o del particular que ejerce funciones públicas de sus deberes, obligaciones, extralimitaciones u omisiones de conducta.



De la Responsabilidad Penal: La responsabilidad penal se origina en la violación de uno o varios tipos penales consagrados como delitos dentro de la legislación vigente. La ley colombiana determina qué conductas relacionadas con la gestión contractual son sancionadas con multas y penas privativas de la libertad.

De la Responsabilidad Fiscal: La responsabilidad fiscal se origina en el daño patrimonial que motivo de la selección, celebración o ejecución de un contrato pueda sufrir el erario como consecuencia de la actuación indebida de un servidor público.

ARTÍCULO 101. RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS: Los contratistas responderán civil, patrimonial y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes.

ARTÍCULO 102. RESPONSABILIDAD DE LOS CONSULTORES, INTERVENTORES, SUPERVISORES Y ASESORES: Los consultores, interventores, supervisores y asesores externos responderán civil, patrimonial y penalmente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría, interventoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fuesen imputables y que causen daño o perjuicio a la Lotería, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales han ejercido o ejercen las funciones de consultoría, interventoría o asesoría.

ARTÍCULO 103. ACCIÓN DE REPETICIÓN: En caso de condena a cargo de la empresa por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, la Lotería, el Ministerio Público, cualquier persona, u oficiosamente el juez competente, iniciará la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiese sido llamado en garantía, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 104. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Las acciones civiles, disciplinarias, fiscales y penales derivadas de las acciones y omisiones a que se refiere este Manual, prescribirán en el términos señalados en la Ley 80 de 1993 o norma que la modifique, para obras civiles; en la Ley 734 de 2002 para los efectos disciplinarios y para efectos fiscales en la Ley 617 de 2000, en los Decretos reglamentarios de las antes citadas, y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 105. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA CONTRATACIÓN: Para efectos penales, y de conformidad con la Ley, el contratista, el interventor, el consultor y el asesor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con la Lotería y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la ley para los servidores públicos.

ARTÍCULO 106. SANCIONES: Como consecuencia de las acciones u omisiones que se les impute en relación con su actuación, y sin perjuicio de las sanciones e inhabilidades señaladas en la Constitución Política, las personas a que se refiere este capítulo se harán acreedoras, mediante acto administrativo motivado, a las siguientes sanciones:

1. En caso de declaratoria de responsabilidad civil, al pago de las indemnizaciones en la forma y cuantía que determine la autoridad judicial competente.



- 2..En caso de declaratoria de responsabilidad disciplinaria, a la destitución.
3. En caso de declaratoria de responsabilidad civil o penal, y sin perjuicio de las sanciones disciplinarias, los servidores públicos de la Lotería quedarán inhabilitados para ejercer cargos públicos y para proponer y celebrar contratos con entidades estatales por el término señalado por la autoridad competente, o por el término que señalen las normas legales vigentes sobre la materia. Igual tratamiento recibirán los particulares declarados responsables civil o penalmente.
4. En los casos en que se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme, elevado pliego de cargos, la autoridad competente podrá, con el propósito de salvaguardar la recta administración pública, suspender provisionalmente al funcionario público imputado o sindicado hasta por el término de duración de la medida de aseguramiento, o de la investigación disciplinaria.
5. En el caso en que se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme a un particular, por acciones u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual, se informará de tal circunstancia a la respectiva cámara de comercio, la que procederá a inscribir dicha medida en el registro de proponentes. El funcionario que incumpla esta obligación incurrirá en causal de mala conducta.
6. En el caso en que se hubiere proferido medida de aseguramiento en firme al Representante Legal de una persona jurídica de derecho privado, como consecuencia de hechos u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual, aquella quedará inhabilitada para proponer y celebrar contratos con la Lotería por todo el término de duración de la medida de aseguramiento. Si se profiere sentencia condenatoria contra dicho representante legal, la persona jurídica quedará inhabilitada para proponer y celebrar contratos con la Lotería, por el término señalado en las normas legales vigentes sobre la materia. A igual tratamiento estará sometida la persona jurídica declarada civilmente responsable por razón de hechos u omisiones que se le imputen en relación con su actuación contractual.

ARTÍCULO 107. DEL COMITÉ DE CONCILIACION: Es la instancia previa que conforme a los términos de la Ley 446 de 1998 y su Decreto Reglamentario 1214 de 2000 y demas normas que los modifique o adicione, brindará concepto a las acciones de conciliación que se promuevan en contra de la Lotería, y que se adelanten o soliciten ante autoridad administrativa.

ARTÍCULO 108. DEL COMITÉ DE EVALUACION: Es la instancia a través del cual la Lotería adelantará los procesos de selección en los procedimientos de contratación en que expresamente se indique en el presente Manual y sus actuaciones se ajustarán a lo dispuesto en el presente Manual y demás disposiciones que se profieran para tal efecto por parte de la Lotería del Cauca.

CAPITULO XVIII

VIGENCIA REGLAMENTACION Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 109. NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de este Manual, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las decisiones y actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.



Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual, sólo son susceptibles del recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El acto de adjudicación no tiene recursos por la vía gubernativa. Este puede impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 110. REGULACIÓN CONTRACTUAL COMPLEMENTARIA: El procedimiento contractual de la Lotería no previsto en este Manual, se regula, en cuanto sea compatible, por lo estipulado en las normas civiles y comerciales, a falta de regulación en esas normas, por lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la adicionen, modifiquen o reglamenten.

ARTÍCULO 111. REGLAMENTACION: Autorízase al Gerente para que, sin perjuicio de sus facultades legales y estatutarias, reglamente los procedimientos, fije costos y derechos si fuere necesario; para la adecuada y ágil aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 112. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Manual entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación, reglamenta íntegramente la materia.

Se expide en Popayán, a los **24 JUN. 2009**

GUILLERMO ALBERTO GONZALEZ M.
Presidente

EDITH MILENA CABEZAS HURTADO.
Secretaria Técnica.